fidh
Federación Internacional de los Derechos Humanos

Junio 2000
n° 293/3

Informe

Fuera de la serie de la Carta mensual de la FIDH

Misión Internacional de observación

Las Cárceles en Ecuador

Introducción p. 3

1. Objetivos y funciones p. 6

2. Puesta en situación en el sistema penitenciario p. 8

3. Violaciones de las normas internacionales, regionales y nacionales p. 10

4. Aspectos positivos por acentuar p. 20

5. Recomendaciones p. 22

Anexos p. 28

Encargados de misión :

DENIS LANGLOIS, politólogo
Delegado del Protector del ciudadano
QUEBEC (Canadá)
Encargado de misión para la FIDH

PEDRO MAHECHA, abogado
Colectivo de Abogados "Jose Alvear Restrepo"
COLOMBIA
Encargado de misión para la FIDH

Quito 24-25 de Enero de 2000

Sumario

Introducción p.3

1. Objetivos y funciones p.6

2. Puesta en situación en el sistema penitenciario p.8

3. Violaciones de normas internacionales, regionales y nacionales p.10

3.1. Deterioro de las instalaciones, insuficiencia presupuestaria e irresponsabilidad estatal p.10
3.2. Detenciones arbitrarias e ilegales, tratos crueles y torturas p.12
3.3. Los calabozos y una disciplina arbitraria p.14
3.4. Superpoblación y condiciones de detención infrahumanas p.15
3.5. Corrupción y discriminación p.16
3.6. Personal de custodia : condiciones por mejorar p.17
3.7. Normas discriminatorias en la esfera legal y en práctica p.18

4. Aspectos positivos por acentuar p.20

4.1. Relaciones con la familia, los cónyuges y los niños p.20
4.2. Los talleres de trabajo p.20
4.3. La experiencia del centro juvenil de rehabilitación Virgilio Guerrero p.20
4.4. La representación de los reclusos p.21

5. Recomendaciones p.22

Anexos p.28

Introducción

La Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) es una organización no gubernamental internacional destinada a la defensa de los derechos humanos enunciados en la Declaración universal de 1948. Creada en 1922, reúne 105 organizaciones miembras en el mundo entero. Hasta hoy, la FIDH ha comisionado más de un millar de misiones internacionales de investigación, de observación judicial, de mediación o de capacitación, en un centenar de países. La FIDH es una organización no gubernamental acreditada ante las Naciones Unidas.

Este informe de misión sobre la situación de las cárceles en el Ecuador se dirige a las autoridades políticas, institucionales y administrativas del Ecuador, así como a las instituciones internacionales de vigilancia y de protección de los derechos humanos que competen a las Naciones Unidas así como a la OEA (Organización de los Estados Americanos).

La Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) está resuelta a apelar a todas las instancias relacionadas con la temática penitenciaria, tanto nacionales como regionales e internacionales, por las graves violaciones de derechos humanos de las cuales varias personas detenidas en el Ecuador son víctimas. La FIDH espera entonces contribuir a poner punto final a esas violaciones y favorecer el establecimiento de un régimen penitenciario respetuoso de los principios del Estado de derecho y de la dignidad inherente a todo ser humano, en particular de la dignidad a la cual aspira cualquier persona arrestada o detenida.

Durante una **Conferencia regional sobre la situación carcelaria en los países andinos** (Colombia, Venezula, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile) celebrada los días 19, 20 y 21 de enero del 2000 en Quito (Ecuador), se organizó una misión de observación de la FIDH (Federación Internacional de los Derechos Humanos) sobre la situación de un cierto número de cárceles en Ecuador.

Esta conferencia regional fue financiada por el Comité Andino de Servicios, (vinculado al American Friendship Service Committee), y organizada por la INREDH (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos) del Ecuador. Reunía a representantes de organizaciones de derechos humanos, de comités de apoyo a los presos políticos y de comisiones ecuménicas y/o episcopales de derechos humanos procedentes de los seis (6) países participantes. Varios observadores internacionales fueron invitados, así Amnistía Internacional, el Observatorio internacional de las prisiones, la FIDH, el Comité Andino de Servicios así como el PAV (Proyectos de Alternativas a la Violencia/EEUU). Estos tres últimos organismos estaban en Quito.

La conferencia tenía como meta compartir el conocimiento y el análisis de la situación penitenciaria en los países andinos, emitir una declaración conjunta de los organismos participantes sobre esta situación y sobre las medidas a tomar para transformarla, y finalmente iniciar, por la adopción de un plan de trabajo, una concertación regional sobre la defensa de los derechos humanos en el ámbito carcelario. Los participantes han adoptado una **Declaración conjunta**[1], así como un "Plan operativo de Acción (2000-2002)", cuyo objetivo es evaluar la realización de éste durante la próxima conferencia regional en 2002 que tendrá lugar en Perú.[2]

Aprovechando la presencia de representantes en el Ecuador, la FIDH organizó una **misión de observación internacional sobre la situación de un cierto número de cárceles del Ecuador**, así como encuentros con algunos responsables del sistema penitenciario ecuatoriano. Esta misión sobre el terreno tuvo lugar los 24 y 25 de enero de 2000. Permitió la visita de cinco (5) cárceles de varones, una (1) cárcel de mujeres y un (1) centro de reeducación juvenil.

Los observadores internacionales también pudieron visitar la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Se intentó contactar con el Ministerio de Gobierno y con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, sin embargo no se pudo concertar una cita, ni se tuvo respuesta a la petición de la misión de observación. La situación política particular del país esos días probablemente explica en parte la imposibilidad de organizar aquellos dos encuentros propuestos por la FIDH.

Los observadores de la FIDH, **Denis Langlois** de Canadá y **Pedro Mahecha** de Colombia, habían concurrido ambos a

la Conferencia regional sobre la situación carcelaria en los países andinos en calidad de observadores. Para la misión propia de observación de las cárceles, estaban acompañados de **Maria Judith Salgado**, abogada y Presidente de la INREDH, de **Gina Benavides**, abogada de la INREDH, así como de **Luis Zuniga**, representante regional del Comité Andino de Servicios (AFSC).

Inestabilidad política y debilidad de la administración pública

La semana del 17 al 22 de enero del 2000 se produjo en Ecuador la culminación de una movilización indígena y popular iniciada un año antes. Con el bloqueo y la ocupación del Congreso nacional, del Tribunal Supremo y del Palacio de Gobierno, la sublevación popular liderada por el movimiento indígena conllevó la destitución del Presidente del país, Jamil Mahuad. Elegido un año y medio antes y designado responsable de la situación socio-económica, también se consideraba a Mahuad cómplice de un sistema generalizado de corrupción, implicando al gobierno y a la "élite" económica del país.

Mahuad no ha sido el primer presidente destituido durante los últimos años en Ecuador. La inestabilidad forma parte del paisaje político. Lleva con ella la precariedad de la administración pública ya que cada cambio político también significa un cambio de ejecutivo del Estado. Resulta que el gobierno está en situación de "impotencia" en lo que concierne el establecimiento de reformas que exigen un mínimo de estabilidad. Efectivamente, la elaboración de orientaciones, y sobre todo su aplicación, no pueden tener resultados cuando el aparato de Estado se ve modificado a merced de las gracias y de los nombramientos políticos.

En el contexto de una inflación no controlada, de un paro endémico, de una deuda externa que significa más del 50% del presupuesto general del país, de la privatización de los servicios públicos como la electricidad, las comunicaciones, el transporte y el petróleo, principal fuente de divisas del país, el Estado ecuatoriano ya no tiene ninguna perspectiva redistribuidora en cuanto a los sectores más pobres de la población.

Para el pueblo ecuatoriano en su conjunto, el empobrecimiento se ha vuelto intolerable. Una familia debería disponer de 3 millones y medio de sucres por mes para procurarse las necesidades de base (o sea el equivalente de $140.US). Ahora bien, el sueldo mensual medio en el Ecuador oscila entre 1 000 000 y 1 750 000 sucres (o sea entre $40 y $74.US). Unos pantalones vaqueros se venden en 300 000 sucres, es decir más que el sueldo semanal medio. Un alquiler conveniente en Quito representa la totalidad del sueldo mensual. Además, desde su llegada al poder hace un año y medio, Jamil Mahuad había autorizado el aumento exagerado de los precios de la electricidad y de los combustibles.

La rebelión dirigida por el movimiento indígena representaba el rechazo de un sistema político y económico incapaz de satisfacer las necesidades vitales de una población, sobre todo incapaz de respetar la dignidad de los ciudadanos y ciudadanas, y eso a pesar de sus posturas constitucionales y sus compromisos internacionales.

Fue en tal atmósfera que se celebró la Conferencia regional sobre la situación carcelaria en los países andinos, así como la misión de observación de las cárceles ecuatorianas.

Esos acontecimientos demuestran una situación de inestabilidad política que no es sino consecuencias de la inestabilidad de la administración pública en sí misma, y en particular del sistema penal. Sin hablar de la falta de recursos financieros, problema del cual volveremos a hablar, la multiplicación de los cambios, incluso de los nombramientos políticos, tiene como consecuencia la precariedad de la gestión de las instituciones, y especialmente la de la institución penitenciaria.

Por ejemplo, 20 personas diferentes ocuparon la función de Director Nacional de Rehabilitación Social en un período de sólo 6 años. En lo concerniente a la Dirección de los Centros Carcelarios, e inclusive de los funcionarios del sistema penitenciario, es evidente un reemplazo permanente del personal; quienes además no son capacitados sobre sus funciones, menos aún sobre los derechos de los detenidos. Una plantilla continuamente mantenida al margen no tiene una visión clara de sus responsabilidades, de los derechos y deberes de los detenidos, o incluso de las orientaciones del sistema penitenciario ecuatoriano. La administración de la plantilla penitenciaria, del nivel más alto al más bajo de la jerarquía, hasta los oficiales de prisiones, está sujeta a muchas prebendas y corrupciones.

Por esto, el establecimiento de las reformas necesarias para la capacitación de los funcionarios del sistema, la participación de organismos de derechos humanos o de la

sociedad civil, o la definición clara de las responsabilidades respectivas en el sistema penitenciario se revelan de los más difíciles. Efectivamente, la falta de continuidad, tanto en la Dirección Nacional de Rehabilitación Social como en la gestión de los propios establecimientos, limita considerablemente las capacidades reales de transformación positiva del sistema.

Hay que observar el hecho de que, el Director Nacional de Rehabilitación Social, el Dr Aurelio Garófalo, nos aseguró, que no se producirían cambios administrativos en la DNRS, especialmente en su caso personal. Decía que tenía el apoyo del Ministro de Gobierno.

Notas :

1. El texto de la Declaración conjunta de esta Conferencia regional sobre la situación carcelaria en los países andinos se encuentra en el Anexo 1.
2. Se reproduce el Plan operativo de Acción (2000-2002) en el Anexo 2. Un informe completo sobre la celebración de esta conferencia será realizado por la INREDH-Ecuador (Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos). Será disponible en español.

1. Objetivos y funciones

La funcion confiada a los dos observadores de la FIDH era la de "**efectuar una misión de observación sobre las condiciones de detención en el Ecuador**".

Además de la visita de un cierto número de establecimientos carcelarios, la realización adecuada de este mandato también exigió :
- examinar y tener en cuenta los compromisos internacionales de Ecuador en materia de protección de los derechos humanos, así como la referencia a las normas internacionalmente aceptadas en cuanto al trato de los detenidos, normas establecidas por el "conjunto de reglas mínimas para el trato de los detenidos";[3]
- examinar el marco legal ecuatoriano ;
- examinar el sistema penitenciario y su financiación ;
- discutir sobre los principales problemas con los responsables ecuatorianos.

Centros de detención visitados
A pesar de una coyuntura socio-política agitada, la misión de observación pudo efectuar las visitas previstas. Teniendo en cuenta que teníamos poco tiempo a nuestra disposición, o sea dos días, acordamos visitar los centros de rehabilitación social (cárceles) de la región de Quito, la capital, que forma parte de la provincia de Pichincha. Hay que subrayar que las dos principales provincias del Ecuador, Pichincha y Guayas, poseen más de 5 000 personas privadas de la libertad en sus centros carcelarios, de entre las 8 250 personas encarceladas en las 22 provincias que cuenta el país. Así, los observadores pudieron enterarse de las condiciones respecto a aproximadamente 2 500 personas detenidas en el Ecuador.

Realizamos siete (7) visitas : cinco (5) cárceles de varones incluido el Centro de Detención Provisional de Quito, una (1) cárcel de mujeres y un (1) centro de reeducación juvenil. (ver lista).

En todos los centros visitados, los observadores pudieron beneficiar de la colaboración de los directores y directoras de los establecimientos. Estas personas aceptaron con gusto contestar a nuestras preguntas, acompañarnos durante la visita, permitirnos interrogar a las personas detenidas, sin restricción alguna, y finalmente tomar fotos.

En un establecimiento, el CRS Varones # 2, fue posible conversar brevemente con los representantes elegidos de los detenidos, así como con un representante nacional de las personas detenidas.

Encuentros realizados
El encuentro efectuado con la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS) se celebró el 24 de enero del 2000, en las oficinas de la DNRS, con el director, el Dr Aurelio Garófalo, y la Directora de Tratamiento y diagnóstico de la DNRS, la Dra Letty Rojas.

La reunión celebrada con la Defensoría del Pueblo tuvo lugar en las oficinas del Ombudsman, en la sede del Tribunal Constitucional. El Dr Milton Alava Ormaza, Defensor del Pueblo, nos recibió, el 25 de enero de 2000.

Agradecimientos
Una misión de ese tipo, muy concentrada en el tiempo, no se improvisa. Tuvimos que hacer numerosas gestiones

Lista

	Capacidad	Nr Detenidos (1999)[4]	Visitado el
- Centro de Detención Provisional	92	325	24 de enero
- CRS Varones # 3	340	278	24 de enero
- CRS Varones # 1	704	760	24 de enero
- CRS Varones # 2	345	790	24 de enero
- CRS Varones # 4	16	13	25 de enero
- CRS Feminino de Quito	384	213	25 de enero
- Centro de Rehabilitación Juvenil Virgilio Guerrero		60	25 de enero

para garantizar su preparación y su celebración en las mejores condiciones posibles. Nuestros primeros agradecimientos se dirigen a la INREDH que efectuó los trámites preparatorios y garantizó la logística necesaria. También queremos agradecer a los miembros de la INREDH la calidad de la documentación puesta a nuestra disposición. En particular, queremos señalar la participación de Maria Judith Salgado, presidente, así como la de Gina Benavides, ambas abogadas de la INREDH. Sus consejos y su constante atención durante las visitas significaron un aporte cualitativo a la misión efectuada.

Asimismo, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social nos recibió con apertura y transparencia. Facilitó nuestra introducción en los Centros de Rehabilitación Social visitados. Nuestro encuentro con el Director de la DNRS, el Dr Aurelio Garófalo, fué muy instructivo y muy útil. Además , apreciamos el hecho de que la Dra Letty Rojas de la DNRS nos haya acompañados durante una parte de nuestras visitas. Quisiéramos agradecerles sinceramente por ello.

También queremos agradecer a la oficina del Protector del ciudadano de Quebec (Canadá) así como al Colectivo de Abogados "Jose Alevear Restrepo" el haber consentido en liberar a D. Denis Langlois y a D. Pedro Mahecha para que pudieran concurrir a la conferencia regional sobre la situación carcelaria en los países andinos y que pudieran desempeñar una misión de observación de la FIDH sobre las cárceles en el Ecuador.

Finalmente queremos dar conocimiento de nuestra consideración con respecto a las personas detenidas que aceptaron abrir sus sitios de vida a nuestra visita, aún a veces a nuestra inspección insistente. Sin duda, la ocasión permitió a algunos testimoniar de sus condiciones de vida y sus reivindicaciones, seguimos siendo conscientes de que la llegada de tal grupo de observadores no tiene la intención de generar un malestar "en su país". Esperamos que nuestra visita no se habrá añadido a los inconvenientes que viven las personas detenidas sino que servirá más bien a mejorar el destino de las personas quienes, como ellos y ellas, son privadas de libertad en el Ecuador.

Notas :

3. Vease Anexo 5 : Conjunto de reglas mínimas para el trato de los detenidos, adoptado por el primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención del crimen y el trato de los delincuentes, celebrado en Ginebra en 1955. Aunque no obligatorias, estas reglas representan los principios "de una buena organización penitenciaria y de la práctica del trato de los detenidos". Aunque no puedan aplicarse "en cualquier lugar y en cualquier momento", han sido adoptadas para dinamizar el esfuerzo para su aplicación "teniendo en la mente el hecho de que representan, en su conjunto, las condiciones mínimas admitidas por la Naciones Unidas". Estas reglas han sido aplicadas bajo la forma de principios directores en materia de trato de los detenidos, por la Asamblea general de la ONU EN 1988.

4. Datos sacados de " El Sistema Penitenciario Ecuatoriano en Cifras, 1999 ", Dirección Nacional de Rehabilitación Social, Quito, Ecuador, página 52.

2. Puesta en situación en el sistema penitenciario

Ecuador se ha adherido o ha ratificado un cierto número de tratados internacionales que garantizan los derechos fundamentales de las personas arrestadas o detenidas :

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1969
Protocolo facultativo relativo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1969
Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1988
Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra la Mujer en 1981
Convención sobre los Derechos del Niño en 1990
Convención Americana de Derechos Humanos

Marco legal nacional
La nueva Constitución Política de la República del Ecuador adoptada en 1998 establece los principios fundamentales que rigen las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, así como entre los ciudadanos. Define los principios generales, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales reconocidos a los ciudadanos y ciudadanas. Entre éstos, apuntamos que la Constitución muestra la adhesión del Ecuador a ciertos principios fundamentales del Estado de derecho : derecho a un proceso justo, a la presunción de inocencia, celeridad de la administración de la justicia y el derecho a la reparación integral También define los derechos colectivos de los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos, el derecho a un medio ambiente sano, y los derechos de los consumidores. Establece las garantías jurídicas de esos derechos fundamentales. También describe el sistema político ecuatoriano, las funciones de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, de los organismos de vigilencia y de los poderes seccionales y locales.

El Código Penal define lo que constituye un delito, así como la sanción correspondiente. La pena máxima prevista es de 16 años. Sin embargo, la Ley de Drogas prevé una pena máxima de 25 años en los casos de reincidencia o de delitos conexos.

El Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social establece organismos encargados de la aplicación de la ley y define las reglas aplicables al sistema penitenciario. Mediante esa ley se ha creado el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, el cual tiene como funciones determinar la política penitenciaria para la rehabilitación integral de los detenidos y favorecer la buena administración de los CRS (Centros de Rehabilitación Social). Se reúne 3 o 4 veces al año. Asimismo se ha creado la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS), que compete al Consejo Nacional y está encargada de la coordinación de la aplicación del régimen penitenciario cerca de los Centros de Rehabilitación Social.

La filosofía del régimen penitenciario se establece en la Constitución misma, en su artículo 208 que determina :
"El sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener una rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social.
Los centros de detención contarán con los recursos materiales y las instalaciones adecuadas para atender la salud física y psíquica de los internos. Estarán administrados por instituciones estatales o privadas sin fines de lucro, supervigiladas por el Estado.
Los procesados o iniciados en juicio penal que se hallen privados de su libertad, permanecerán en centros de detención provisional.
Unicamente las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de la libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoria, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.
Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena de los centros de rehabilitación social del Estado."[5]

Jerarquía jurídica
La Constitución es la ley suprema del Estado. Tal como estipula el artículo 272, prevalece sobre cualquier otra norma legal. Además, el artículo 17 " garantiza a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y demás instrumentos internacionales vigentes."[6]

En cuanto al estatuto de los tratados internacionales firmados por el país, ciertos juristas ecuatorianos estiman

que la incorporación en derecho interno de las disposiciones internacionales establecidas y ratificadas por el Estado no constituyen una condición previa para su entrada en vigor. Esos derechos tienen una existencia independiente como leyes de la República en cuanto el procedimiento pertinente a su entrada en vigor hubiera sido seguido[7]. Esta opinión se basa, entre otras cosas, en el artículo 163 de la Constitución, lo cual precisa que después de su promulgación en el Registro oficial, los tratados y convenios internacionales forman parte integrante de la orden jurídica de la República y prevalecen sobre las demás leyes o normas de menor importancia. Hace falta notar que el artículo 274 de la Constitución permite a cualquier juez o tribunal declarar nulo un principio jurídico que vaya en contra de las normas constitucionales o de los tratados y convenios internacionales.

Por otro lado, otros juristas afirman que si los tratados y convenios internacionales tienen que prevalecer sobre cualquier ley interna, no tienen que ser considerados al mismo nivel que las disposiciones constitucionales.

No obstante el debate jurídico a tal efecto, el mayor desafío de los defensores de los derechos humanos en el Ecuador sigue siendo el de traducir en la realidad cotidiana el respeto y la entrada en vigor del derecho internacional establecido por el Estado, así como por la Constitución nacional.

El sistema penitenciario[8]

La DNRS se encarga de treinta y tres (33) Centros de Rehabilitación Social y de un (1) centro de detención provisional, ubicado en Quito. Aparte de Quito, la práctica quiere que las personas indiciadas en juicio penal sean detenidas en los locales de la Policía Nacional. Los 33 centros se reparten de la siguiente manera : 13 en la costa (5 provincias), 18 en montaña (10 provincias) y 2 en el este (2 provincias).

La población carcelaria cuenta con 8 520 detenidos mientras que la capacidad de acondicionamiento sólo pueden satisfacer a 5 964 personas detenidas. Hay entonces una sobrepoblación importante. Además, la mayoría de los establecimientos no han sido construidos como cárceles ; son antiguas viviendas transformadas en cárceles. Han sido habilitadas para la reclusión, pero no para la rehabilitación, salvo escasas excepciones.

Sin embargo, tenemos que notar una baja sensible (entre un 1% y un 9%) de la población carcelaria desde hace algunos años. Esa baja no sólo resulta de la aplicación de ciertas medidas de protección de los reos en el Código de Ejecución de Penas, especialmente la rebaja de penas (un año ganado por cada año cumplido), sino también de la aplicación del artículo 24, numeral 8 de la Constitución, el cual fija un plazo máximo a la detención preventiva de seis meses en el caso de delitos sancionados por una pena de internamiento (en general menos de cinco años), y de un año para los delitos sancionados con penas de reclusión (en general más de cinco años).

El 71% de los detenidos en realidad son reos, es decir en trámite de juicio o de instrucción judicial. Así, sólo un 29% de las personas detenidas han sido sentenciadas.

Los hombres representan un 90 % de las personas encarceladas y las mujeres un 10 %. Existen dos guarderías en los CRS femeninos, una en Quito (30 niños) y otra en Guayaquil (40 niños).

El reparto de la importancia de los delitos por los cuales se encarcela es la siguiente :
Narcotráfico 34,65%
Delitos contra la propiedad 34,4%
Delitos contra las personas 19,1%
Delitos sexuales 6%

Finalmente, el número total de oficiales de prisión es de 840, distribuidos en turnos de trabajo de 8, 12 y 24 horas, lo que da un ratio oficial de un oficial de prisión por 20 o 30 personas detenidas. Los oficiales de prisión representan un 57% del conjunto de los funcionarios de la institución penitenciaria.

Notas :

5. Constitución política de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Enero de 2000, artículo 208, página 54. Nuestra traducción.
6. Idem, página 4. Nuestra traducción.
7. Opinión emitida por Montalvo, Mauricio, " Examen General de la Situación Jurídica Interna de las Convenciones Internacionales sobre los Derechos Humanos en el Ecuador", en la Revista de la Asociación Escuela de Derecho RUPTURA N° 37, Tomo I, PUCE, Quito, 1994, p. 97. Citado por la Fundación de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), "El Ocaso de la Dignidad. La Tortura en el Ecuador", Quito, Diciembre 1997, páginas 75-76.
8. Datos sacados del trabajo de la DNRS, " El Sistema Penitenciario Ecuatoriano en cifras, 1999 ", ya citado, páginas 13 a 19.

3. Violaciones de normas internacionales, regionales y nacionales

El análisis aquí presentado se basa en las observaciones procedentes de la visita de los establecimientos, de los encuentros efectuados y en los datos contenidos en varios documentos pertinentes. Se consultará en el anexo la descripción de las visitas de cada establecimiento (anexo 3) y la de los encuentros (anexo 4). Además, hemos juzgado útil reproducir, en el anexo, el Conjunto de Reglas mínimas para el Trato de los Detenidos (anexo 5).

3.1. DETERIORO DE LAS INSTALACIONES, INSUFICIENCIA PRESUPUESTARIA E IRRESPONSABILIDAD ESTATAL

La gran mayoría de los centros visitados sufren de instalaciones obsoletas, incluso incompatibles con la misión que deberían proseguir, es decir la rehabilitación de las personas condenadas a una pena de detención. Esta realidad de entrada es reconocida por la DNRS.

Unos inmuebles deteriorados. El deterioro de las instalaciones y de los equipos es flagrante cuando se observa las condiciones de detención de la mayor parte de los detenidos. Los locales de detención no cumplen las normas internacionalmente establecidas relativas a la ubicación de aire, la superficie mínima, el alumbrado, la calefacción y la ventilación[9]. Por ejemplo, las ventanas tendrían que ser "suficientemente grandes para que el detenido pueda leer y trabajar con la luz natural(...) y permitir la entrada de aire fresco". Tales celdas son la excepción en los centros observados.

Las instalaciones sanitarias. Aún peor es el estado de las instalaciones sanitarias. En casos como el Centro de Detención Provisional (Quito), en el CRS Varones # 1 o en el CRS Varones # 2, el estado de las instalaciones sanitarias es, en ciertos sectores, francamente incompatible con el reconocimiento de la dignidad inherente a todo ser humano. En el CDP de Quito, sector de los traficantes, muchos detenidos se ven obligados a hacer sus necesidades a cielo abierto, sin gozar de intimidad alguna. A veces, algunos tienen que hacerlo en el pasillo. También es el caso de todos los calabozos que visitamos y existe por lo menos uno en cada uno de los centros.

Muchos detenidos también tienen que lavarse directamente en un barril de agua. No tienen acceso al agua potable y por consiguiente no pueden mantener un nivel de higiene que les permita evitar infecciones y enfermedades diversas.

Tal situación, es decir la deficiencia de las instalaciones sanitarias (servicios, duchas, acceso al agua potable, las cañerías), contravienen de manera flagrante a las disposiciones del Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), artículo 10.1, a las de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), artículo 5.1 y 5.2 y al Conjunto de Reglas Mínimas para el Trato de los Detenidos (CRMTD), artículos 12, 13, 14 y 15 ; el artículo 12 del Conjunto de Reglas Mínimas estipula por ejemplo que cualquier detenido "debe poder satisfacer las necesidades naturales en el momento apropiado, de manera limpia y decente".

Equipos inexistentes. Nuestra observación nos ha permitido darnos cuenta de que, salvo en el CRS femenino de Quito y en el CRS Varones # 1, un establecimiento de seguridad máxima, no existía ningún taller funcional, se trate de talleres de trabajo, de actividades deportivas o educacionales. Algunas veces existen salas que pueden servir para la educación o el trabajo, pero ninguna de ellas esta equipada para ello. De hecho, incluso en el CRS Varones # 1, sólo había un pequeño número de detenidos que podía entrar en los talleres de trabajo (alrededor de 75 personas entre los 720 detenidos).

Los equipos de ocio (balones, ejercicios, juegos de sociedad) la mayoría de las veces son insuficientes o inexistentes.

Alimentación. En el capítulo de la alimentación, la norma fijada por el Estado es actualmente de 7 000 sucres/día/detenido (± $0,30 US.), lo que conlleva la preparación de comidas deficientes en proteínas y vitaminas, necesarias a una alimentación equilibrada. La calidad y la cantidad de comida servida a los detenidos es susceptible de generar enfermedades nutricionales, sin contar con el descontento de los prisioneros debido a un hambre nunca aplacada. Otra vez, se trata de un no cumplimiento de las condiciones mínimas prescritas por la ONU en materia de alimentación.[10]

Por lo tanto, no es sorprendente que los observadores hayan sido interpelados muchas veces por detenidos que

criticaban la cantitad y la calidad de comida que se les servía : en el CDP-Quito- en todos los sectores - nos avisaban con la mano que tenían hambre ; en el CRS Varones # 3 - en el sector de la planta baja - se trataba del primer objeto de queja por parte de los detenidos, con la falta de acceso al agua potable ; en el CRS Varones # 2 - también en le sector de la planta baja - los detenidos de una celda-dormitorio superpoblada, quisieron mostrarnos su instalación artesanal para calentar el arroz que distribuían entre ellos como suplemento alimenticio.

Para los detenidos menos favorecidos, que constituyen la mayor parte de ellos, la única manera de sobrevivir al hambre permanente es contar con la ayuda regular de la familia o de amigos. Cuando no es posible en razón de la extrema pobreza de la familia o aún de su alejamiento, sólo la solidaridad por parte de los detenidos puede atenuar los dolores de estómago continuos.

Curas médicas y psíco-sociales. Las mismas insuficiencias se encuentran en el capítulo de las curas médicas. Oficialmente, la DNRS afirma que 47 psicólogos, 44 trabajadores sociales, 52 médicos y 26 dentistas trabajan en el ámbito penitenciario.[11]

A pesar de ello, en los lugares donde los detenidos son más susceptibles de sufrir de actos de violencia por parte de los oficiales de prisión y de los policías, o sea en el CDP de Quito, no se les prestaba ninguna atención especial. Efectivamente, antes de que un organismo no gubernamental, la INREDH ubique el Centro de Estudios y Atención Integral a Víctimas de Violencia (CEAIV), y se cree una oficina de consulta de salud física y psicológica, los detenidos, para ser curados, tenían que contar con la disposición de los oficiales para que les escoltaran hasta el servicio medical de la cárcel cercana, y a condición de que éste aceptara recibirles. En 1995, la INREDH tuvo 712 consultas. Los resultados de esas consultas médicas indicaban que un 30% de las personas examinadas habían sufrido un deterioro de su salud a causa de las condiciones de detención, que un 67% habían sido víctimas de violencia y que un 3% de otras causas.[12]

Por otro lado, en el CRS Varones # 1, hemos encontrado a un joven detenido quien, encerrado en un calabozo, tenía el brazo herido y dejado sin curas mientras que la herida seguía sangrando y podía infectarse.

No se dispone de recursos económicos por parte del Estado

Tan sorprendente como puede parecerlo, el Estado ecuatoriano no abona nada por la habilitación o la gestión de los establecimientos penitenciarios. El presupuesto del sistema penitenciario, inclusive las necesidades administrativas de la DNRS, procede de un cierto porcentaje (un 10%) de las multas cobradas por los bancos cuando la gente extiende cheques protestados. Los ingresos del sistema penitenciario proceden de esta única fuente, la cual sigue siendo aleatoria y puede disminuir con la crisis económica actual. Ahora bien, el nivel de los recursos financieros procedentes de los cheques protestados ya es ampliamente insuficiente para cubrir las necesidades alimentarias, de curas médicas, de equipos y los salarios de los funcionarios. La DNRS nos informó que además, en 1995, 80 puestos vacantes habían sido perdidos, entre los cuales 50 puestos de oficiales de prisión.

Ante esta insuficiencia de recursos, está claro que el Estado tiene una responsabilidad mayor. El derecho, tanto nacional como internacional, le obliga garantizar la puesta en ejecución de condiciones que garanticen que cualquier persona detenida sea tratada con dignidad, sin discriminación alguna y que los derechos que le reconoce la Constitución, los instrumentos internacionales ratificados y las leyes nacionales se respeten integralmente. El Estado tiene la responsabilidad de procurar que la administración penitenciaria se conforme cada vez más a las normas internacionales establecidas, las de la ONU, en materia de trato de las personas detenidas. Por consiguiente, el Estado debe establecer los medios destinados a asegurar esas garantías.

Cuando lo encontramos, el Director de la DNRS, el Dr aurelio Garófalo, admitió esa insuficiencia de recursos. Sin embargo, las soluciones previstas por el gobierno ecuatoriano no parecen dirgirse hacia un refuerzo de la responsabilidad estatal sino más bien hacia soluciones de delegación de responsabilidad hacia el sector privado. Efectivamente, en lo que concierne a la alimentación y a la salud, por ejemplo, se considera recurrir a las concesiones del sector privado en base a un cierto número de criterios (eficacia, optimización de los esfuerzos y evitar la corrupción). El Director de la DNRS nos asegura que el Estado conservará el control comprobando que se cumplirán los criterios definidos. ¿ Pero cómo aumentar los recursos alimentarios, por ejemplo de 7 000 sucres/día/detenido a 15 000 sucres/día/detenido, como lo prevé la DNRS de aquí a julio 2000, mientras que el objetivo de los concesionarios, por su lado, sólo puede ser

la reducción al mínimo de los costes de operación?

Otra perspectiva es la descentralización de la gestión de los establecimientos. Algunos de ellos podrían pedir una autonomía financiera en el marco de proyectos pilotos. ¿ Quiere decir eso que se trata de un primer paso hacia la privatización de la gestión de los establecimientos?

¿Que se otorgue concesiones o que se dirija hacia una gestión autónoma, con qué medios el Estado garantizará el control de esos organos privados que, según el artículo 208 de la Constitución, tienen que funcionar "sin fines de lucro"?

El Estado sólo tiene como alternativa la de asumir sus obligaciones

El recurso a las concesiones en materia de alimentación y de salud no es la vía a seguir para corregir las iniquidades actuales y asegurar el pleno respeto de la dignidad y de los derechos de los detenidos en este apecto. Esa es la vía por la cual el Estado retira su responsabilidad frente al tema, es la vía de una nueva fuente de ganancias para el sector privado, pero no es el camino de una mejora de la alimentación y de la salud para las personas detenidas. Las experiencias estadounidense e inglesa con respecto a eso revelaron que las condiciones generales de detención no iban mejorándose, al contrario, con la privatización de los servicios o la de la gestión de cárceles enteras se empeoró la situación. El gestor privado de cárceles más importante en el mundo, la compañía Wackenhut Corrections Corporation, actualmente está bajo el peso de una diligencia entablada por el ministerio de la justicia estadounidense debido a malos tratos observados en un centro de detención para menores de Luisiana : ni mantas, ni zapatos, violencias y torturas.[13]

A juicio de la FIDH, el Estado ecuatoriano debe asignar, cada año, una parte de su presupuesto al sistema penitenciario y no contentarse de abonar un porcentaje fijo de ingresos aleatorios como es el caso actualmente con el 10 % de los ingresos procedentes de las multas por cheques protestados. Esa parte del presupuesto del Estado tendrá que cubrir, al principio, las necesidades alimenticias esenciales, las de curas de salud y de asistencia legal para eradicar el fenómeno de las detenciones ilegales (véase más lejos). A continuación, ese presupuesto tendrá que ser aumentado de tal manera que pueda resolver poco a poco los demás problemas flagrantes : instalaciones obsoletas, aumento del salario de los oficiales de prisión, compra de equipos, elaboración de talleres de trabajo y de programas de reincorporación social, etc.

3.2. DETENCIONES ARBITRARIAS E ILEGALES, TRATOS CRUELES Y TORTURAS

El **principio de presunción de inocencia** es uno de los elementos básicos de cualquier Estado de derecho. Se reafirma en todos los pactos y convenios internacionales sobre los derechos civiles y judiciales. También se inscribe en la Constitución Política de la República del Ecuador (artículo 24.7)[14] como en el Código de Procedimiento Penal (artículo 4) lo que demuestra la importancia de su reconocimiento en el derecho interno ecuatoriano.

Cuando hay incumplimiento de ese principio fundamental, una sociedad se expone a la arbitrariedad de la administración de la justicia. Así corre el riesgo de abrir la puerta a graves violaciones del derecho a la libertad y a la integridad de su persona. La aplicación de ese principio entonces tiene que estar sujeto a una vigilancia estrecha por parte de las autoridades competentes, y el menor extravío en su reconocimiento pleno y entero tiene que ser combatido inmediatamente, puesto que la mayoría de las veces conlleva la privación de un derecho fundamental, el de la libertad.

Un marco legal respetuoso de los derechos. El marco legal ecuatoriano ofrece las principales protecciones de base contra las detenciones arbitrarias e ilegales. En su artículo 24.6, la Constitución preve la obligación de conceder una fórmula de juicio, la cual tiene que ser emitida por un juez, para proceder al arresto y a la detención provisional de una persona. Unica excepción : los casos de personas cogidas in fraganti pero cuya fórmula de juicio tiene que ser emitida dentro de 24 horas tras el arresto.

Además, el artículo 24.8 de la Constitución establece los límites de tiempo para la detención preventiva de una persona : 6 meses en el marco de delitos sancionados con prisión (en general por lo menos 5 años de encarcelamiento) y de 1 año para los delitos sancionados con reclusión (en general más de 5 años). Más allá de esos plazos, la detención como medida cautelar ya no es válida.

El Código de Procedimiento Penal también ofrece un cierto número de garantías para asegurar la celebración de un juicio justo, especialmente en cuanto a los plazos y a la

eficacia en la administración de la justicia. Así, el procedimiento de instrucción no deberá superar 60 días ; la opinión del fiscal deberá ser emitida dentro de 6 días ; el testimonio buscado deberá recogerse dentro de 24 horas tras la obtención del ordenamiento jurídico.

Por añadidura, la Constitución reconoce el derecho a la compensación y la indemnización (artículos 20j, 21 y 22 derecho a la reparación integral) en caso de violación de los derechos fundamentales o de errores por parte de instituciones públicas o privadas. El Código Penal (artículo 180) aún prevé sanciones en caso de detenciones arbitrarias o ilegales por parte de un empleado público, sanción que puede durar entre 6 meses y 2 años de cárcel más una multa. El artículo 205 del Código Penal prevé desde 1 hasta 5 años de encarcelamiento para cualquier persona que mantenga a un detenido "incommunicado" por mayor tiempo que el señalado por la ley (24 horas) o aun en condiciones inhumanas.

Finalmente la Constitución estipula en el artículo 208 que las personas indiciadas en juicio penal que se hallan privadas de su libertad serán internas en centros de detención provisional.

Sin embargo una situación que preocupa en la realidad. La realidad, por su lado, no se presenta bajo un aspecto tan favorable. La mayor parte de los detenidos ecuatorianos (un 71% según las cifras de la DNRS) todavía no han recibido una sentencia ejecutoria[15]. Eso indica el nivel extremadamente elevado de detenciones preventiva. Lo que significa que casi las tres cuartas partes de las personas que se hallan encarceladas tendrían, en principio, que ser presumidas inocentes y gozar, por consiguiente, de condiciones de detención apropiadas a su condición de procesadas. Pero en realidad, se trata de una situación que perjudica a centenares de personas inocentes.

Desgraciadamente, la realidad indica que las violaciones son numerosas. Efectivamente, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, quien recibó 10 820 denuncias procedentes de todo el país en 1999[16] , afirma que un 50% de esas denuncias se refieren a denuncias por detenciones arbitrarias e ilegales[17]. Lo que significa que 5 400 denuncias trataron ese asunto en 1999. El organismo prestó 839 recursos de Habeas Corpus ese mismo año, entre los cuales 478 fueron aceptados[18]. Así, la única acción de este organismo de protección de los derechos obligó las autoridades carcelarias a liberar a medio milar de personas ilegalmente detenidas durante el único año de 1999. En el Ecuador, el recurso de Habeas Corpus se presenta ante el alcalde del cantón donde la persona está detenida y puede ser interpuesto por cualquier persona interesada ; no hace falta ser un abogado o un organismo habilitado.[19]

En su mayor parte, las personas que entran en el Centro de Detención Provisional de Quito no son privadas de su libertad conforme a una orden escrita por un juez, como lo prevé el artículo 24.6 de la Constitución. Más de un 80% de las personas detenidas se hallan en esa situación. Es a menudo con motivo de conflictos entre particulares a los cuales asistieron miembros de la fuerza pública, que éstos arrestan a individuos y los llevan al CDP. En ocasiones, se trata del arresto de personas conocidas por un policía , arresto hecho para pedir dinero en cambio de un informe policial que evite la detención.

Esta forma de corrupción también se encuentra en el marco de la actividad de asistencia legal. Un detenido listo y capaz de pagar obtendrá máz fácil y rápidamente respuesta a sus demandas de información y de recursos (habeas corpus, obtención de una fórmula de libertad, etc), pese a que el sistema penitenciario cuenta con un área legal, la práctica es la corrupción en el interior, detectándose iniquidades entre detenidos en cuanto al respeto de sus derechos reconocidos constitucionalmente (presunción de inocencia, representación por abogado, celeridad del juicio).

El fenómeno de las detenciones ilegales afecta también a los menores detenidos en prisiones para adultos. Nos enteramos de eso en el CDP de Quito, sector de las mujeres. Una señorita que pretendía tener 16 años estaba detenida ahí desde hace una semana, entre adultos, lo que va en contra de las normas de detención de menores, y de presunción de minoridad en el artículo 3 del Código de Menores.

Torturas. Fuera de Quito, las personas arrestadas por la Policía Nacional son detenidas en los locales de la Policía[20]. Es ahí donde la mayoría de las veces se ven interrogadas, siendo sometidas a diferentes tipos de torturas, entre las cuales la de hallarse en calabozos durante todo el tiempo del interrogatorio. Aún en Quito, esas personas pueden quedarse algunos días en los calabozos de la Policía antes de que se les lleve al CDP de Quito. En el CDP mismo, vimos a un detenido cubierto de lesiones, que decía que se les había infligido durante su

interrogatorio por la Policía, sin la presencia de un abogado. (Foto 1 p. 53)

Entre julio de 1995 y junio de 1999, la INREDH estableció un repertorio de un total de 848 casos de personas víctimas de tortura dentro del Centro de Detención Provisional de Quito : tortura infligida en el momento de la investigación (214), de la detención propiamente dicha (561), violencias dentro del centro (64), violencias por parte de conocidos de la víctima (7), o sufridas en el extranjero (2)[21]. Muchas de esas torturas se produjeron en el momento de detener al presunto delincuente, con objeto de intimidación, o para obtener informaciones o una confesión : un 39% tienen lugar en la calle y un 15% en los retenes de la policía del barrio.

También en este caso, el Estado ecuatoriano se halla en violación flagrante de los pactos y convenios ratificados, como por ejemplo la Convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en el artículo 11 que obliga al Estado Parte "mantener sistemáticamente en examen las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención..."

3.3 . LOS CALABOZOS Y UNA DISCIPLINA ARBITRARIA

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos define las reglas en virtud de las cuales sanciones disciplinarias pueden aplicarse a las personas privadas de libertad. Son los artículos 27 a 32 que lo hacen. En aquellos se afirma claramente que cualquier sanción de carácter disciplinario tiene que ser señalada por la ley o el reglamento, los cuales determinarán la conducta que constituye una infracción, el carácter y la duración de las sanciones posibles así como la autoridad competente para pronunciar esas sanciones. Un recluso sólo puede ser castigado conforme a esas disposiciones y nunca dos veces por la misma infracción. El detenido también debe que tener la posibilidad de presentar su defensa a la autoridad competente.

Falta de reglamentación disciplinaria. Hicimos la pregunta en varias ocasiones a los directores de los establecimientos visitados y ninguna reglamentación existe con respecto a eso. Ni la ley ni el reglamento, ni un reglamento cualquiera, particular a los centros, tienen una determinación explícita sobre los tres puntos arriba mencionados. Entonces todas las decisiones de ese tipo son enteramente discrecionales. Por lo tanto, deja la posibilidad a los abusos y las violaciones de derechos de las personas detenidas.

Más aún, la única sanción posible es la reclusión en el calabozo durante un período de tiempo no definido. Aunque el director del CRS Varones # 2 nos asegura que la mayoría de los casos que son llevados al calabozo duran un promedio de 2 o 3 días, en algunos casos pueden durar hasta un máximo de 5 a 6 días, según el director. Ahora bien, en otro centro, el CRS Varones # 1, encontramos a reclusos que estaban en calabozo desde hace varias semanas. Respuesta del responsable : (¡)es porque son peligrosos (¡).

Calabozos horribles. Los calabozos que vimos ni siquiera son dignos de alojar a animales. Se trata de espacios cerrados, exiguos, con muy poca luz natural, a menudo oscuros, sin instalación sanitaria, ni agua. Las personas que se hallan encerradas en aquellos calabozos tienen que dormir en el suelo de cemento húmedo. Las paredes son sucias y húmedas ; la sanción en el calabozo elimina toda posibilidad de salida exterior, ni siquiera una (1) hora al día, a la inversa de lo que estipulan las normas internacionales[22]. Si la mayoría de los lugares de detención que visitamos (celdas) imponen condiciones de detención a menudo inhumanas, esos calabozos podrían fácilmente rivalizar con las condiciones de detención impuestas a los presos de la Edad Media.

En el CRS Varones # 3, en un rincón del patio, hay un calabozo oscuro, de cemento, de aproximadamente 1m1/2 X 1m1/2, que todavía se utiliza. Dos reclusos estaban encerrados. Sólo una ventana alambrada de 30cm X 20cm permitía la entrada de aire y de luz. Uno de los dos reclusos sacó su brazo derecho, contusionado con lesiones (Foto 2 p. 54).

Reminiscencia de otro siglo, también existe un calabozo en el CRS Varones #1, para fines disciplinarios, sin ventana y poco alumbrado, (sólo una bombilla), de 3m X 3m, de cemento, sin infraestructura alguna, ni sanitario u otro, donde encontramos a quince (15) personas entre las cuales algunas encerradas ahí desde hace dos (2) meses. Un simple hueco para sus necesidades naturales y un barril de agua hacia atrás. Son condiciones inhumanas en todo aspecto. Uno de ellos, herido del brazo, había sido dejado sin cuidados desde hace días.

No hace falta demostrar aquí que existe una grave violación de los compromisos internacionales de Ecuador, especialmente de la Convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, de la Constitución del país y de su régimen penitenciario, de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos...

Parece que tales calabozos existen en cada uno de los centros de detención, inclusive en la cárcel para mujeres. Vimos cinco (5) de ellos, entre los cuales tres (3) se utilizaban en el momento de nuestra visita. La falta de claridad natural, de infraestructuras mínimas, la falta de instalaciones sanitarias y finalmente la humedad ambiente, su cruda realidad. Tales condiciones son intolerables, sea cual sea el lugar donde se encuentre en el mundo. Con mayor motivo, son inadmisibles por parte de un Estado que se vale de la democracía y del respeto de los derechos humanos.

Cuando, por añadidura, el calabozo representa la única sanción disciplinaria posible, resulta que el poder discrecional de las autoridades carcelarias en materia disciplinaria conlleva una situación en la que los seres humanos son aún más maltratados que animales por un simple error disciplinario.

Durante nuestro encuentro con el Defensor del Pueblo, el Dr Milton Alava Ormaza, planteamos esa situación intolerable con la esperanza de obtener un apoyo para la supresión de todos los calabozos. Su respuesta siguió siendo indecisa. Invitamos a todos los responsables ecuatorianos a tomarse tiempo para ir a ver lo que son los calabozos y observar personalmente hasta qué punto el hecho de detener a seres humanos en tales lugares equivale a una forma de trato cruel e inhumano.

3.4 . SUPERPOBLACIÓN Y CONDICIONES DE DETENCIÓN INFRAHUMANAS

El presente informe previamente cita las cifras de la DNRS en lo que se refiere a la ocupación de los 33 establecimientos de detención del país. La superpoblación a nivel nacional es patente : 8 520 reclusos en 1999 para una capacidad de albergue de 5 964 internos.

Condiciones de detención infrahumanas. Son importantes las consecuencias de esta superpoblación constante. Empeorada por el deterioro de las instalaciones, eso conlleva una situación en la cual, en el CDP de Quito, por ejemplo, en una celda-dormitorio pueden caber hasta 60 camas. Se trata ya de una promiscuidad completamente extranjera a las normas internacionales. (¡) Incluso, esta celda-dormitorio alojaba a 90 detenidos el día de nuestra visita, y nuevos reclusos llegaban en el momento en que dejamos el CDP (!) La misma situación se repetía en el CRS Varones # 2, en el fondo del patio en la planta baja, una celda-dormitorio capaz de contener una quincena de literas (30 personas acostadas) alojaba a un mínimo de 50 personas. (Foto 3 p. 54).

En el sector femenino del CDP de Quito, 22 personas compartían 11 camas en una celda-dormitorio exigua : (¡)duermen entonces dos en cada cama (!)

Calor excesivo, olores nauseabundos, higiene deficiente, escasez de medicinas y comida insuficiente se añaden a las miserias de las personas detenidas forzadas a vivir ese tipo de condiciones de detención. Notamos que en el CRS Varones # 2 por ejemplo, donde 50 personas tienen que vivir en un espacio apenas conveniente para 30, la gente está encerrada de las 16h00 a las 6h00 de la mañana siguiente, sin posibilidad de salir, debido a la seguridad, por la tarde y la noche.

Superpoblación y violación de la presunción de inocencia. Recordemos que la gran mayoría de los reclusos, o sea un 71%, todavía no tiene una sentencia ejecutoria de sus causas penales. Son personas que deberían gozar, en principio, de la presunción de inocencia. Aparte del CRS Varones # 1, donde se trata de una mayoría de personas condenadas, los demás centros de detención visitados estaban todos ocupados por una mayoría de acusados. Así, por ejemplo, en el CRS Varones # 2, el director nos enseñó que de los 499 detenidos presentes el día de nuestra visita, apenas un 10% de ellos habían recibido su sentencia.

El problema de la superpoblación no puede examinarse, ni solucionarse, sin tener en cuenta la necesidad de poner fin a las detenciones arbitrarias e ilegales. Más aún, muchos detenidos ecuatorianos se hallan encerrados sin justificación alguna en los procedimientos judiciales. Unas personas acusadas de robos menores, de prostitución, en los casos de travestis por ejemplo, de simple posesión o pequeño tráfico de drogas, no representan una amenaza a la seguridad pública. En el caso de estas personas podrían imponerse métodos alternativos de vigilancia y condiciones que no requieran su encarcelamiento durante los procedimientos judiciales. Se les puede obligar a

presentarse con frecuencia ante la administración penitenciaria para asegurarse de su presencia en el juicio.

Superpoblación y discriminación. No son todos los detenidos quienes tienen que sufrir las ansias de la superpoblación. Algunos de ellos, lo observamos por lo menos en tres centros diferentes, viven en condiciones aceptables, aún a veces en condiciones privilegiadas como en el caso de los detenidos del CRS Varones # 4. Los privilegios concedidos por el Estado a los policías y a las personalidades políticas o públicas que se detienen en esta "cárcel # 4", como se la designa, representan una forma inaceptable de distinción o preferencia entre los detenidos. Cuando se compara sus condiciones con las impuestas a la mayoría de los reclusos ecuatorianos, la discriminación es clara. Viola los principios de igualdad inscritos en la Constitución, y de beneficio idéntico de la ley para cada persona.

La discriminación se transforma en aberración cuando se observa que por lo menos cincuenta reclusos podrían ser alojados convenientemente en esta "cárcel # 4", mientras que sólo 8 lo ocupaban en el momento de nuestra visita. Como se reserva el sitio únicamente para las categorías mencionadas (policías y personalidades públicas), se obliga a otros detenidos a sufrir condiciones de detención a veces espantosas aunque se podría fácilmente alojarles donde hay posibilidad espacial. Tuvimos que observar que esta "rigidez" administrativa en la gestión de los sitios disponibles en detención también se manifestaba dentro de cada centro. (¡)Por ejemplo, en el CRS Varones # 2, las celdas-dormitorios de la planta baja estaban llenas hasta los topes, mientras que celdas-dormitorios en el primer piso contenían cuartitos individuales en mejor estado(!)

3.5 . CORRUPCIÓN Y DISCRIMINACIÓN

La constatación de una diferencia importante entre las condiciones de detención de unos y otros nos llevó a examinar las fuentes de esta discriminación. Ahora bien la corrupción bajo varias formas parece constituir un fenómeno muy generalizado en el sistema penitenciario ecuatoriano.

Denuncias por corrupción. Efectivamente, quejas por parte de detenidos se presentan a la atención de organismos de defensa de los derechos o aún a la Defensoría del Pueblo puesto que personas del personal administrativo exigen dinero para hacer gestiones de puesta en libertad, para obtener el derecho de llamar por teléfono, para dar información legal. También se presentan denuncias debido a profesionales que francamente llevan a cabo estafas haciendo creer a los reclusos en una liberación probable en cambio de importantes cantidades de dinero, y luego desaparecen sin haber cumplido su trabajo profesional.[23]

Con esos ejemplos, la lucha contra la discriminación en el sistema penal es un fracaso si no se combate al mismo tiempo a la corrupción que se manifiesta en éste. ¿cómo garantizar el mismo beneficio de la ley a todas las personas acusadas? ¿Cómo respetar el derecho a la presunción de inocencia para todos y todas? ¿ Cómo garantizar el derecho a una defensa plena y entera, tanto para los detenidos pobres como para los que proceden de clases más acomodadas? ¿ Cómo garantizar la misma celeridad de los procedimientos a todos y todas sea cual sea su origen social, étnico o regional? Todas estas preguntas sólo encontrarán una respuesta si el Estado ecuatoriano combate el sistema de discriminación y corrupción que se impone actualmente en las cárceles. Sin embargo, el ejemplo del Centro Juvenil de Rehabilitación Virgilio Guerrero ilustra lo mejor posible la posibilidad de administrar un centro de reeducación sin participar en la corrupción.

Pago de un alquiler en prisión. El Estado ecuatoriano también tiene que combatir otra fuente de corrupción que procede de la discriminación. Es la que consiste en cargar gastos de alojamiento a los detenidos. Se trata de una práctica discriminatoria típica. Procediendo de clases pobres, la mayoría de las personas detenidas, los recursos a su disposición para pagar esos gastos de alojamiento son necesariamente insuficientes para que puedan "pagarse" condiciones de detención aceptables. Las buenas celdas, son para los demás. El dinero cobrado por esos gastos de alojamiento que todo recluso tiene que pagar, en principio tiene que servir a la compra de artículos de limpieza, al pago de los gastos vinculados a los traslados de los reclusos para las comparecencias o hacia las clínicas medicales. Ninguna forma de corrupción debería sobrevenir en el marco de esas operaciones.

Pero como algunos detenidos pagan más, se encuentra con una disparidad flagrante en lo que concierne las condiciones de detención, y eso en una misma prisión (!). Algunos obtienen una celda limpia, aun a veces individual, con servicios y duchas funcionales, mientras que otros, de hecho la mayoría, se ven obligados a vivir en dormitorios superpoblados, a dormir a menudo en el suelo o dos por

cama, y a intentar asegurarse un higiene corporal directamente en las instalaciones sanitarias, muy a menudo no funcionales. (Foto 4 p.55).

Otras fuentes de corrupción. La venta de bienes robados dentro de los centros y la compra y venta de estupefacientes constituyen otras fuentes de corrupción alimentadas por el personal de custodia. Esas actividades ilicitas favorecen el mantenimiento de un ambiente de inseguridad, de violencias, que la poca cantitad de oficiales de prisión no puede controlar. En tales circunstancias, las amenazas a la integridad física de los reclusos son numerosas y éstos buscan todas las maneras para protegerse inclusive pagando esa protección.

Respeto de los derechos y corrupción : dos realidades inconciliables. Si, para garantizar la seguridad de su persona o su integridad física en una institución pública, hay que pagar, ya no se trata de reconocimiento de los derechos fundamentales de una persona sino más bien de su comercio. Es la ley del más fuerte (o del más rico si se prefiere) que entonces prevalece, haciendo ilusoria toda pretensión a la igualdad de trato. Tener que pagar para ejercer su derecho de comunicar con sus allegados, su abogado, tener que pagar para obtener un aviso legal por parte de un funcionario de la institución penal, tener que pagar o que ofrecer favores sexuales para ser capaz de ejercer cualquier derecho reconocido[24], no sólo es una práctica inadmisible sino también incompatible con una administración de justicia sana.

3.6 . PERSONAL DE CUSTODIA : CONDICIONES POR MEJORAR

Los 840 oficiales de prisiones cobran el equivalente del salario medio de los Ecuatorianos, es decir $40-$50 US al mes, lo que es insuficiente para que viva una familia. Además, varios son solteros y su horario laboral a menudo les obliga a dormir en la prisión. En el CRS Varones # 1, por ejemplo, los turnos de trabajo son de 8, 12 y 24 horas.

Además, cuando se les proporciona armas, tienen que comprar ellos mismos las municiones. No tienen un uniforme, no reciben ninguna capacitación especial para su profesión, tampoco atención medical o psicológica. Ahora bien, se enfrentan cotidianamente a personas calificadas como agresivas y complejas en su trato. Son los oficiales quienes llevan a los presos al tribunal ; no tienen vehículo especial (tienen que hacerlo en taxi), tampoco tienen equipo.

Sus condiciones laborales entonces son propicias a la búsqueda de suplementos de salarios que les permitan vivir mejor, por lo que la incitación a la corrupción es lo más cercano.

Número y condiciones. El día de nuestra visita, eran nueve (9) oficiales en el CRS Varones # 3 para 282 reclusos (o sea 1/31). En el CRS Varones # 1, eran 26 para 720 reclusos (o sea 1/27). El encuentro con la DNRS permitió enseñarnos que 80 puestos vacantes no habían sido distribuidos en 1995, y que 50 de esos puestos eran empleos de oficiales de prisión.

Los oficiales de prisión también se quejan de la falta de condiciones relativas a la seguridad pública para ejercer su trabajo. En el CRS Varones # 1, se quejaban en particular de la facilidad con la cual grupos criminales vinculados a los narcotraficantes podrían atacar la prisión.

Escasez de la selección y falta de capacitación especializada. Uno de los mayores problemas reside en la selección y la falta de capacitación del personal penitenciario. En lo que concierne la selección, ésta no se basa en criterios objetivos y las responsabilidades siguen siendo mal definidas, según la Dra Letty Rojas (de la DNRS). Una persona puede venir de la calle, sin capacitación alguna, y verse atribuir un cargo de oficial de prisión. Muchas contrataciones resultan de favores otorgados.

Lo que es más grave es la falta total de capacitación especializada del personal de custodia. Según los responsables de la DNRS, hubo efectivamente tentativas con respecto a eso en el pasado, pero fracasaron. Todavía hoy en día, ninguna capacitación es obligatoria. El encuentro con la DNRS permitió enseñarnos que existía un nuevo proyecto de capacitación del personal, en común acuerdo con la experiencia Argentina, y contaba con una parte de sensibilización al tema de los derechos humanos. Por el momento, sólo se trata de un proyecto.

3.7 . NORMAS DISCRIMINATORIAS EN LA ESFERA LEGAL Y EN PRÁCTICA

Normas discriminatorias. A pesar de ese carácter adecuado del sistema de protección de los derechos humanos en la esfera legal (por lo menos sobre el papel), todos los reclusos ecuatorianos no pueden gozar del mismo beneficio de la ley. Efectivamente, la Ley de Drogas[25] dicta que la pena máxima será de 25 años de

encarcelamiento en los casos de delitos conexos. Ahora bien, por su lado, el Código Penal limita el encarcelamiento máximo a 16 años. Por consiguiente, un 35% de la población carcelaria no podrá, al salir, gozar del mismo beneficio de la ley. Se trata de una violación, prima facie, de un derecho constitucional, a un juicio justo. La Ley de Drogas también prohibe otorgar la "pre-libertad"[26] a las personas condenadas conforme a esta ley, mientras que las personas condenadas por cualquier otro delito, inclusive por homicidio, pueden beneficiar de tal medida.

Esta estigmatización de los delitos vinculados a la droga resultan de la imposición de la política estadounidense de lucha contra la droga. A cambio de millones de dólares otorgados al Estado por los EEUU, Ecuador toma a su cargo la represión de esa forma de actividad económica clandestina. Pero para muchos miembros de las clases desfavorecidas, se trata en realidad de una forma de supervivencia. Mientras que el Estado pretende luchar contra los importantes narcotraficantes, de hecho, sólo logra encarcelar a los pequeños portadores, las mulas como se les llama en el Ecuador.

Derechos violados. Las mulas representan la gran mayoría de las personas detenidas y acusadas conforme a la Ley de Drogas. El sistema penitenciario las estigmatiza calificándoles de narcotraficantes peligrosos con el fin de limitar sus derechos, como la pre-libertad, la reducción de la pena, el derecho a la visita por parte de amigos y de profesionales de derecho, a menos que logren negociar la obtención de esos derechos. Estos reos no sólo son tratados como personas culpables sino que tampoco gozan de los mismos derechos que la gente realmente condenada. En materia de discriminación, se trata aquí de algo difícil de combatir.

Esas normas y prácticas discriminatorias violan directamente los compromisos internacionales firmados y ratificados por el Ecuador por diferentes razones. Atenta contra los artículos 14 y 16 del Pacto Internacional sobre los derechos civiles y políticos, al artículo 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. También viola las disposiciones constitucionales del país, especialmente los artículos 17, 23.3, 23.27.

Durante los dos encuentros efectuados por la misión de observación, planteamos el asunto de esta discriminación en la ley y el trato a las personas detenidas. El director de la DNRS manifestó que se contará con el apoyo de instituciones como la Defensoría del Pueblo; puesto que son tales organismos quienes tienen el poder de recomendar o ejercer presión sobre el Tribunal Constitucional con el fin de modificar la legislación. El Defensor del Pueblo intentó hacer valer el hecho de que los narcotraficantes estaban, en el Ecuador, sujetos a una fuerte reprobación por parte de la sociedad y que por consiguiente sería difícil aliviar la ley que les concierne.

Notas :

9. Véase a tal efecto los artículos 9, 10 y 11 del Conjunto de Reglas Mínimas ara el Trato de los Detenidos.

10. Véase el artículo 20 del Conjunto de Reglas mínimas para el Trato de los Detenidos.

11. " El Sistema Penitenciario Ecuatoriano en Cifras, 1999 ", Dirección Nacional de Rehabilitación Social, Quito.

12. " Entre Sombras y Silencio. La violencia intracarcelaria en el Centro de Detención Provisional de Quito", Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, 1997, página 5.

13. Le Monde, 1 de abril de 2000

14. El artículo 24.7 estipula lo siguiente : "Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada." (nuestra traducción)

15. " El Sistema Penitenciario Ecuatoriano en Cifras, 1999 ". DNRS? Quito, página 15.

16. " Estadísticas de la Defensoría del Pueblo del Ecuador durante 1999 ", documento fotocopiado.

17. " Lo que usted debe conocer sobre los derechos y deberes de los detenidos", Defensoría del Pueblo, Ecuador, 1999, página1.

18. " Estadísticas de la Defensoría... ", opus citatus.

19. El recurso en Habeas Corpus es un recurso constitucional (artículo 93). En lo que concierne el recurso en Habeas Corpus en el Ecuador, lea "Habeas Corpus, Manual Técnico para su manejo", Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, Quito, marzo de 1999.

20. Información confirmada por el director de la DNRS durante el encuentro del 24 de enero del 2000.

21. Conferencia Regional de Cárceles, Informe Ecuador, informe elaborado con los aportes de ILANUD, CEDHU, INREDH. Oficina de Derechos Humanos de Sucumbios, Instituto de Estudios Antropológicos, enero 2000.

22. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, artículo 21.

23. Informaciones sacadas del informe " Conferencia Regional de Carceles. Informe Ecuador", ya citado.

24. Efectivamente, en el CRS femenino de Quito, varias mujeres encarceladas se quejan de hostigamiento sexual por parte de los oficiales de prisión varones.

25. La Ley de Drogas adoptada en 19 ??, cuenta con multiples excepciones las normas y reglas de derecho por el único hecho de la naturaleza específica de los delitos en cuestión.

26. La " pre-libertad " es una medida de liberación de la persona encarcelada, mientras ha cumplido los 2/5 de su pena. La "libertad controlada" por su lado sólo sobreviene si la persona condenada ha cumplido los ¾ de su sentencia.

4. Aspectos positivos por acentuar

Nuestra visita nos permitió observar que las cárceles ecuatorianas también habían desarrollado un cierto número de programas y prácticas positivas, a pesar de un presupuesto poco elevado, de instalaciones obsoletas y de la escasez de capacitación y de formación del personal penitenciario.

4.1. RELACIONES CON LA FAMILIA, LOS CÓNYUGES Y LOS NIÑOS.

El anexo 3 que da conocimiento de las observaciones que contienen el resultado de la visita de cada uno de los centros, señala varias veces la presencia de cónyuges y de niños en las cárceles visitando a sus familiares detenidos, o aún viviendo ahí en el caso de los niños. El mantenimiento de esos enlaces familiares, durante los horarios de visita y también fuera de las horas fijadas para las visitas, forma parte integrante de los esfuerzos de rehabilitación de las personas detenidas. Sin duda constituyen un apoyo moral y afectivo muy importante para cualquier persona que se halla privada de libertad. También las visitas de carácter íntimo son posibles, cuando las celdas tienen las condiciones adecuadas. Sin embargo, sólo son accesibles a las personas que benefician de recursos suficientes para obtener condiciones de detención más aceptables.

Esas visitas frecuentes también sirven para suplir la falta de recursos, de equipos y de comida que caracteriza el estado actual de las cárceles. Las mantas y colchones sobre los cuales duermen las personas detenidas vienen del exterior. Bolsas de comida entran cotidianamente por parte de la familia, así como material de higiene.

Por otro lado, importa considerar esas "ventajas" como teniendo que ser también accesibles a todos los reclusos, sea cual sea su situación financiera o aún la naturaleza de su delito.

4.2. LOS TALLERES DE TRABAJO

Tres de los centros visitados cuentan con talleres de trabajo funcionales, utilizados en el momento de la visita y dirigidos por personal especializado. Se trata del CRS Varones # 1, del CRS femenino de Quito y del Centro de Rehabilitación Juvenil Virgilio Guerrero.

El primero cuenta con tres talleres : ebanistería donde trabajan entre 30 y 50 personas ; material ortopédico donde 18 personas trabajan y venden sus productos a las clínicas y hospitales ; y taller de metalurgia y cerrajería. Por supuesto se trata de una ocupación muy positiva para los detenidos ; sin embargo, muy pocos de ellos pueden beneficiarse : 75 de 720.

El CRS femenino cuenta con dos talleres, una tienda donde se venden las producciones artesanales de las detenidas y contrata a algunas mujeres para la preparación de la comida. Y un taller, donde trabajan 11 detenidas, éste sirve para la fabricación de sobres. Un segundo taller recicla material para transformarlo en papel fino, estuches de joyas, guías telefónicas y agendas. Finalmente la tienda de objetos artesanales vende producciones hechas por las detenidas. (Foto 5 p. 56). Hace algunos años, varias detenidas salían de día para ir a trabajar o estudiar fuera de la cárcel; desgraciadamente, los contratos de trabajo se perdieron durante un cambio de administración en el centro.

El Centro de Rehabilitación Juvenil por su parte es un ejemplo a seguir. Se trata de un centro de reeducación, bien instalado, bien administrado y que ocupa a los jóvenes de manera creativa. Tres talleres funcionan diariamente y ocupan por lo menos a 30 jóvenes durante el día : uno de alfarería, uno de ebanistería y el tercero sirve para fabricar el pan consumido en el centro por los 60 jóvenes, el personal y los religiosos que viven ahí.(Foto 6 p. 56)

4.3. LA EXPERIENCIA DEL CENTRO JUVENIL DE REHABILITACIÓN VIRGILIO GUERRERO

De todos los centros visitados, es innegablemente el adecuado trabajo de rehabilitación que cumple el centro Virgilio Guerrero. El anexo 3 contiene una descripción detallada de la visita de este centro, hay que añadir un acápite especial en el Ecuador, porque todos los centros de reeducación juvenil probablemente no cuentan con instalaciones tan limpias y funcionales, tanto respecto a la organización del centro como a las actividades en las cuales participan los jóvenes, se podría utilizar las experiencias de la administración de centros de reeducación para jóvenes en los países del norte.

Lo novedoso es la separaración de los jóvenes acusados o condenados por delincuencia, de los jóvenes que requieren una protección o una ayuda especial sin haber cometido un delito.

El ambiente del Centro es totalmente diferente del ambiente de las cárceles visitadas. Los jóvenes están a gusto, ocupados la mayor parte del día y sujetos a una real atención por parte de los educadores y de los profesionales. El centro está totalmente financiado por el Estado, y eso gracias a la insistencia continua de sus responsables. La calidad de las instalaciones, la limpieza de los dormitorios y la importancia de las actividades ocupacionales dan prueba del hecho de que es posible administrar un centro de rehabilitación sin recurir constantemente a prácticas de corrupción que sólo tienen como efecto multiplicar las injusticias e institucionalizar las discriminaciones.

4.4. LA REPRESENTACIÓN DE LOS RECLUSOS

En algunos centros, existen comités que representan a las personas detenidas y que actúan en su nombre. En el CRS Varones # 2, esos representantes nos acompañaron durante la visita y contestaron a nuestras inquietudes. La colaboración con la administración del centro nos pareció cordial, pero los límites de sus acciones se notan rápidamente. Uno de ellos, por ejemplo, llamaba nuestra atención sobre el hecho de que oficiales de prisión "roban" la comida destinada a los reclusos pero que estos últimos no les denuncian por miedo a represalias físicas. En este centro el comité administra de común acuerdo con la administración central un fondo asignado a cada celda para la organización de la vida cotidiana y de las diversas necesidades.

También se utiliza tal experiencia en el CRS femenino pero las relaciones entre el comité de las detenidas y la administración no son tan cordiales.

Se trata aquí de una tendencia positiva por diferentes razones. Permite desarrollar un manejo dirigencial adecuado de las personas detenidas por sus iguales. Favorece la discusión con la administración central, ejerce presión respecto a la urgencia de los cambios por realizar para un trato más humano de las personas detenidas.

5. Recomendaciones

Tres observaciones generales se imponen en conclusión del presente informe.

La **primera** es que el marco jurídico y legal oficial de la sociedad ecuatoriana en materia de reconocimiento de los derechos de las personas arrestadas o detenidas es conforme, salvo algunas excepciones, a las normas establecidas en el derecho internacional por los intrumentos de la protección de los derechos humanos. Los mayores problemas no vienen de este lado sino más bien del incumplimiento, en la práctica, del marco jurídico y legal establecido. ¿Por qué no se respeta una Constitución tan avanzada? Este es el desafío lanzado a la sociedad ecuatoriana, a sus instituciones democráticas y a sus organismos de vigilancia y de protección de los derechos.

La **segunda** observación se refiere a la violación cotidiana de un principio fundamental de justicia, la presunción de inocencia reconocida a toda persona acusada de un delito. Este derecho se niega de manera masiva en Ecuador. Sea con motivo de un interrogatorio de la policía, donde a menudo ocurren múltiples brutalidades físicas y torturas, o porque un juez competente no emitió un ordenamiento de encarcelamiento, sea a causa del exceso en los términos determinados para la prisión preventiva, sea por detenciones o encarcelamientos sin motivo legítimo, sea a causa de plazos inadmisibles para ser juzgado, o sea en razón de la necesidad de "negociar" el ejercicio de sus derechos judiciales (corrupción), hay en el Ecuador violación generalizada de un principio esencial de cualquier Estado de derecho : la presunción de inocencia. Eso necesita transformaciones mayores.

La **tercera** observación se refiere al quietismo del Estado, en cuanto a sus obligaciones financieras para garantizar el establecimiento de un régimen penitenciario respetuoso de las personas detenidas. Esta falta de responsabilidad del Estado mantiene indirectamente las prácticas de corrupción, mientras que el ejemplo del Centro Juvenil Virgilio Guerrero ilustra muy bien la posibilidad de eliminar ese tipo de prácticas. Las normas internacionales, la Constitución nacional así como las leyes internas en lo que concierne los derechos de todas las personas acusadas y detenidas requieren, para ser respetadas, que el Estado reconozca su responsabilidad y se preocupa en realidad por el sistema penitenciario.

Ante esas observaciones, la FIDH recomienda lo siguiente para que el régimen penitenciario ecuatoriano cumpla con los principios y las reglas de derecho internacional así como las disposiciones constitucionales y las leyes internas.

A las instituciones ecuatorianas

AL CONGRESO NACIONAL Y AL GOBIERNO ECUATORIANO

1. Que el Estado ecuatoriano asigne una parte de su presupuesto anual (de un 0,5% hasta un 1,0% dentro de 5 años) a la gestión de cárceles y centros de detención provisionales, para poner un punto final a la superpoblación, a la mala alimentación de las personas detenidas y a las condiciones inhumanas de detención por la mayoría de ellas.

A LA COMISIÓN CIVIL Y PENAL (CONGRESO NACIONAL)

2. Que la Comisión reforme el Código Penal y el Código de Ejecución de Penas con el fin de armonizar esos documentos jurídicos con el nuevo Código de Procedimiento Penal en cuanto al procedimiento de acusación.

3. Que esta reforma se precocupe también de los rodeos implícitos en cuanto al genero (sexo), al origen étnico, a la edad y a la condición particular de los justiciables, en una perspectiva de respeto y de protección de los derechos humanos reconocidos.

A LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONGRESO NACIONAL)

4. Que la Comisión ejerza un examen permanente sobre la situación de las cárceles en el Ecuador, y el respeto de los compromisos internacionales tomados por el Estado en cuanto a los derechos de las personas privadas de libertad.

AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En su calidad de órgano encargado del respeto de los principios constitucionales, el Tribunal Constitucional procure que cada persona pueda gozar del mismo beneficio de la ley y no sufra del establecimiento de cualquiera discriminación de orden legal. Por consiguiente :

5. Que el Tribunal Constitucional estudie y asegure la modificación de la Ley de Drogas para eliminar toda forma de discriminación que perjudique el derecho de gozar del mismo beneficio de la ley ; especialmente en lo concerniente a la pena máxima de encarcelamiento prevista en esta ley (25 años), mientras que la pena máxima prevista por cualquier otro delito o crimen, inclusive un homicidio, es de 16 años ; con especial atención en lo referente a la negativa de otorgar derecho a la "pre-libertad", a la libertad condicional, las rebajas de pena, las medidas de amnistía y a las de indulto.

6. Que el Tribunal Constitucional considere las numerosas violaciones del principio constitucional de la presunción de inocencia y proponga a todas las autoridades en cuestión (Ministro del Interior, Ministra Fiscal General, Policía Nacional, Ejército, Dirección Nacional de Rehabilitación Social) las medidas propias para eliminar, dentro de un plazo de tres (3) años, las violaciones masivas a este derecho fundamental.

AL MINISTERIO PUBLICO

En su calidad de responsable del cumplimiento de las leyes y de los principios constitucionales en representación de la sociedad :

7. Que el Ministerio Fiscal General utilice los medios a su disposición, tanto en la esfera constitucional como en la esfera legal, para perseguir a toda persona responsable de violación de los derechos fundamentales reconocidos, y en particular en violaciones tales como la detención ilegal o arbitraria, y la práctica de la tortura durante interrogatorios.

8. Que, con respecto a eso, el Ministerio Fiscal General tome las medidas necesarias para elaborar un sistema de identificación que permita que cualquier persona ejerciendo una función de autoridad (policía, soldado, oficial de prisión, o cualquier otra función en el sano de la institución penitenciaria) pueda ser identificada por su nombre, lo que no ocurre actualmente.

9. Que el Ministerio Fiscal General tome las medidas necesarias para que las disposiciones constitucionales en lo que concierne la indemnización de las personas injustamente detenidas o encarceladas se apliquen en los hechos.

10. Que el Ministerio Fiscal General procure tomar las medidas necesarias para eliminar los plazos en la administración de la justicia que violan los derechos garantizados por la Constitución, tal como el derecho a la presunción de inocencia (artículo 24.7), y en particular el

de igualdad ante la ley (artículo 23.3) y el del plazo máximo para la detención preventiva (artículo 24.8).

A LA ASOCIACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES Y A LOS ALCALDES

En su calidad de autoridad competente en materia de Habeas Corpus.

11. Que los alcaldes, conforme a la Constitución ecuatoriana y a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, pongan fin a todo tipo de detención ilegal y/o arbitraria, en particular en los casos de detención preventiva prorrogada, en los de detención de mujeres embarazadas, y respecto a cualquier otra situación de detención ilegal o arbitraria.

12. Que haya audiencias cotidianas referente al recurso en Habeas Corpus ; que los alcaldes dirijan campañas de información y de educación sobre el recurso en Habeas Corpus ; que se publique en la prensa local las resoluciones y decisiones tomadas en cuanto a las demandas en Habeas Corpus y que presenten periódicamente un informe al Defensor del Pueblo y al Ministerio Fiscal General de la Nación, para que este último entable las diligencias apropiadas contra los responsables de detenciones arbitrarias e ilegales.

AL MINISTRO DE GOBIERNO

En su calidad de responsable de la orden y de la seguridad pública y por consiguiente del sistema penitenciario :

13. Que el Ministro del Interior haga presion al gobierno y al Congreso Nacional para obtener un presupuesto adecuado para la administración de la institución penitenciaria.

14. Que el presupuesto así disponible se asigne prioritariamente a :
- Mejorar la alimentación de las personas detenidas;
- Mejorar la atención médica y psico-social que se les brinda;
- Reparar y mejorar la instalación de los servicios sanitarios de base (agua potable, servicios, duchas y cañerías) en cada una de las cárceles y centros de detención provisional, conforme lo disponen las normas prescritas en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos.
- Crear centros de detención provisionales en las diversas provincias y regiones del país con el fin de confiar los detenidos a las autoridades correspondientes.

Que el Ministro de Gobierno prohiba el pago de un alquiler en los centros carcelarios, porque se trata de una forma de rescate injustificable para cualquier persona privada de libertad y a fortiori para cualquier persona todavía no condenada.

15. Que el Ministro de Gobierno, responsable del sistema penitenciario, tome todas las medidas deseables para poner fin a la práctica de la corrupción bajo todas sus formas en los centros de rehabilitación social y los centros de detención provisional. Que extienda progresivamente esas medidas a las instituciones policíacas y del ejército.

16. Que, con respecto a eso, aumenten los salarios de los oficiales de prisión y mejoren sus condiciones de trabajo ; que ponga fin al sistema de privilegios basado en criterios no éticos como los ingresos de las personas detenidas ; que se exija por parte de la DNRS una revisión de las reglas de procedimiento en lo concerniente a la asistencia legal, la asistencia médica y psicológica; que se entregue al Ministerio Fiscal General las informaciones necesarias para que éste inicie las acciones tendientes a enfrentar a las violaciones de los principios éticos en causa.

AL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

En su calidad de responsable del régimen penitenciario, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social debe dirigir todo proceso disciplinario para que elimine la arbitrariedad y el abuso que domina actualmente las decisiones de las autoridades carcelarias.

17. Que el Consejo Nacional de Rehabilitación Social elabore, para fines del año 2001, las reglas disciplinarias en los establecimientos de detención. Que se plasme en la ley o un reglamento lo siguiente: la tipificación de las infracciones, de las sanciones y el debido proceso disciplinario que garantice a la persona detenida la aplicación mínima de las reglas de justicia fundamental.

18. Que, con respecto a lo planteado, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social se inspire de los artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Que establezca también las sanciones disciplinarias en función de la gravedad del delito, conforme a los principios de proporcionalidad. Que someta su proyecto a las instituciones en cuestión, a los organismos no gubernamentales de defensa de los derechos humanos y a los comités representativos de las personas detenidas.

19. Que el Consejo Nacional de Rehabilitación Social

elabore un programa de ausencias temporales para las personas detenidas, fijando un conjunto de criterios que den derecho a salidas ocasionales para trabajar, estudiar, visitar a su familia o hacer una gestión de reincorporación social.

A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL (DNRS)
En su calidad de gerente del régimen penitenciario :

20. Que la Dirección Nacional de Rehabilitación Social (DNRS) proclame su acuerdo con las Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos (Naciones Unidas) y que se encargue de la aplicación progresiva de los principios rectores y de las reglas concretas de protección de los derechos de las personas arrestadas o detenidas que se han establecido.

21. Que la DNRS suprima **inmediatamente** todos los calabozos existentes en las cárceles ecuatorianas. Que sólo en caso de urgencia, salas particulares sirvan temporalmente de sala de aislamiento, hasta que una reglamentación nacional sobre el procedimiento disciplinario entre en vigor.

22. Que el DNRS elabore de aquí a un año un procedimiento de clasificación de las personas detenidas basado en criterios de separación de los grupos según la razón de la detención, su condición de procesados y condenados.

23. Que en los sitios de detención se elimine toda forma de corrupción, o de favores diversos, respecto a los privilegios que estas causas provocan para ubicar a las personas.

24. Que la DNRS, de común acuerdo con cada dirección de establecimiento, procure que los sufrimientos de las personas detenidas por superpoblación termine para tomar todas las medidas necesarias dirigidas a evitar que las personas estén obligadas a dormir en el suelo o dos por cama. Que las celdas surperpobladas se reacondicionen o se cierren si procede. Que la DNRS se tome el tiempo de dos años para realizar este objetivo.

25. Que ninguna persona detenida tenga que abonar dinero en concepto de alquiler.

26. Que la DNRS designe en tres (3) años a un equipo de responsables legales, reconocidos por su integridad personal, para hacer una visita de inspección regular de los centros de detención (por lo menos una vez por semana) para identificar y regularizar en el acto :
- la situación de las personas menores detenidas en centros para adultos ; que, con este fin, la DNRS informe a todo el personal penitenciario de la necesidad de respetar la presunción de minoría reconocida en el Código de Menores;
- la situación de las personas detenidas sin ordenamiento escrito por un juez competente;
- la situación de las personas detenidas en contra de las reglas constitucionales en lo que concierne el plazo máximo de detención preventiva;
- la situación de las personas detenidas que sufren de trastornos psiquiátricos, de desventajas físicas o intelectuales;
- la situación de las personas de tercera edad.

27. Que este procedimiento especial de comprobación esté en vigor durante todo el tiempo necesario para que los abusos de autoridad y la impunidad del sistema penitenciario desaparezcan.

28. Que la DNRS elabore un proyecto de dotación al personal, inclusive para los oficiales de prisión, para poner fin a la confusión de las responsabilidades en el caso del sistema penitenciario y a la contratación basada en la corrupción. Que la selección del personal penitenciario en adelante se base en criterios de competencia y de experiencia. Que se elimine la contratación en cambio de favores obtenidos.

29. Que el personal penitenciario, al empezar por los oficiales de prisión, reciba una capacitación sobre el respeto de los derechos humanos. Que esta capacitación incluya el conocimiento de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado, la Constitución de la República y las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos. Que esta capacitación se extienda a todos los funcionarios del sistema penitenciario, así como a todo empleado público en contacto frecuente con las personas arrestadas o detenidas (policía, ejército por ejemplo).

30. Que, con este fin, la DNRS solicite la ayuda de organismos internacionales o nacionales de defensa de los derechos humanos como la FIDH, la INREDH u otros.

31. Que la DNRS organice la visita del Centro de reeducación juvenil Virgilio Guerrero por sus directores, directoras y gestores de establecimientos con el fin de

favorecer la conciencia sobre la posibilidad de administrar un establecimiento correccional fuera de las prácticas de corrupción que sólo favorecen injusticias y discriminaciones.

32. Que la DNRS, de común acuerdo con los establecimientos y el comité nacional que representa a las personas detenidas, organice elecciones libres en todos los centros donde esta organización no existe para designar a representantes de las personas encarceladas en cada uno de los 33 centros de rehabilitación y en el CDP de Quito.

AL DEFENSOR DEL PUEBLO

En su calidad de organismo de vigilancia de la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos, le compete :

33. Que la Defensoría del Pueblo, de común acuerdo con la Comisión de los derechos humanos del Congreso Nacional, aseguren la creación de un sistema de inspección regular de los centros de detención, independiente del sistema penitenciario y encargado de :

- comprobar la aplicación progresiva de las recomendaciones de este informe
- denunciar cualquier violencia a los derechos de las personas detenidas
- publicar un informe anual sobre la situación de las cárceles ecuatorianas.

A las instituciones regionales

A LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS (OEA)

1. Que, tras el estudio de este informe sobre la situación de las cárceles en el Ecuador, la Comisión Interamericana de los derechos humanos asegure un control de las recomendaciones por parte del gobierno ecuatoriano, si procede organizando una misión de evaluación de las acciones intentadas por el Estado para mejorar las condiciones carcelarias.

A las instituciones internacionales

AL GRUPO SOBRE LAS DETENCIONES ARBITRARIAS DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (Naciones Unidas)

1. Que el Grupo sobre las Detenciones Arbitrarias reciba este informe, lo examine y proporcione sus comentarios y sugerencias al gobierno ecuatoriano. Que exija del gobierno ecuatoriano un informe anual sobre la adopción y la ejecución de la medidas y políticas para segurar la aplicación de tales recomendaciones sobre el sistema penitenciario.

2. Que a falta de actuar con celeridad, el gobierno ecuatoriano tenga que recibir una delegación del Grupo sobre las Detenciones Arbitrarias para que el mismo verifique el estado de la situación en materia de detenciones ilegales y arbitrarias.

3. Que el gobierno ecuatoriano modifique su régimen penitenciario para adecuarlo a los principios de derecho internacional en materia de trato de las personas detenidas.Que a falta de hacerlo, el Grupo de Trabajo sobre las Detenciones arbitrarias someta a la atención de la Comisión de los Derechos Humanos un conjunto de medidas apropiadas para que se traten con dignidad y conforme a los principios que rigen un Estado de derecho a las personas arrestadas o detenidas en el Ecuador.

AL COMITÉ CONTRA LA TORTURA (Naciones Unidas)

4. Que el Comité contra la tortura, encargado de procurar el respeto de la Convención contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, vigile rigurosamente los esfuerzos que se realicen en el Ecuador para poner fin a las brutalidades y torturas durante los interrogatorios, en los retenes de policía o aún por parte de oficiales de prisión contra los detenidos.

5. Que esta vigilancia incluya, conforme a las prerrogativas del Comité, la inspección en el terreno de las condiciones apropiadas para poner fin a estas prácticas.

Anexo 1

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA CONFERENCIA SOBRE LA SITUACION CARCELARIA EN LA REGION ANDINA

Reunidos en Quito Ecuador del 19 al 21 de enero del 2000, organizaciones no gubernamentales provenientes de diversos países de la región andina, instituciones de iglesia y grupos de apoyo que trabajamos en la problemática penitenciaria, hemos podido constatar a partir de diagnósticos elaborados en cada uno de nuestros países, que son varios los elementos comunes que hacen a nuestra realidad latinoamericana penitenciaria que estructuralmente vulneran los principios básicos del respeto a los derechos humanos, contemplados tanto en las constituciones y leyes locales de nuestros países, como en tratados y convenios internacionales.

CONSIDERANDO

Que los Estados de la Región Andina se han comprometido a respetar, garantizar y promocionar los derechos humanos, mediante la adopción de instrumentos internacionales de derechos humanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la Tortura, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos.

Que las Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas, señalan las condiciones que los Centros de Privación de Libertad deben cumplir con el fin de precautelar los derechos humanos de las personas detenidas.

Que el conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, están soportados en el principio de la dignidad humana, lo que impone el respeto irrestricto de todos sus derechos fundamentales.

Que a pesar de los compromisos asumidos a nivel internacional, los Estados de la Región Andina no han implementado programas para adecuar los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos de las personas privadas de la libertad sino que, además, su desidia ha agudizado la terrible situación en los centros carcelarios

Que el sistema penal de la Región Andina actúa objetivamente como mecanismo de control selectivo sobre las capas más pobres de la población, consolidando en las cárceles un proceso de exclusión social sistemático sobre ellas. A la vez criminaliza la pobreza y mantiene en la impunidad los delitos de cuello blanco, corrupción y violación de derechos humanos.

Que el funcionamiento de la administración de justicia en la región se caracteriza por graves violaciones al debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y en general a los derechos humanos de los procesados, acusados y condenados, que se expresan en el abuso de la prisión preventiva, la inexistencia de garantías procesales efectivas, la enorme proporción de reclusos sin condenas (mas del 60% en todos los países de la región andina), la practica habitual de tortura, la falta de control sobre la actividad policial; lo cuál desdice de las bondades atribuidas a la pena criminal como medida de control social encaminada a la rehabilitación, develándose por el contrario su carácter retributivo y de castigo, de uso masivo y no como última ratio.

Que la situación de las personas privadas de la libertad en los países de la Región Andina se caracteriza por el permanente atentado a su dignidad humana, expresado en el terrible hacinamiento, en la utilización de la tortura y los tratos crueles inhumanos y degradantes como método de investigación y forma de castigo, en condiciones de vida infrahumana al interior de los centros cuya infraestructura es inadecuada y obsoleta, alimentación insuficiente en calidad y cantidad, precaria atención de salud, falta de acceso a servicios básicos, falta de asistencia legal en sus procesos penales.

Que la asignación de los presupuestos para el Sistema Penitenciario es insuficiente, hecho que se agrava por la mala administración y la corrupción imperante.

Que la rehabilitación social de las personas sentenciadas es solo un postulado retórico pues en la práctica los Centros Carcelarios de la Región no cuentan con programas de educación, trabajo, reinserción familiar.

Que en nombre de la seguridad nacional y la lucha contra el narcotráfico los estados de la región violentan permanentemente las normas del debido proceso en los casos de personas acusadas de estos delitos.

Que la designación de cargos públicos ligados al Sistema Penitenciario se encuentran sujetos a los vaivenes políticos y no a criterios técnicos y que la corrupción atraviesa los diferentes estamentos del Sistema Penitenciario.

Que existe una ausencia de capacitación y formación en derechos humanos del personal penitenciario y de los operadores de justicia.

Sin embargo de esta oprobiosa oscuridad que el horror penal produce en las conciencias y en los derechos humanos de los presos, encontramos que organizados en una red latinoamericana podemos aportar a la transformación penitenciaria de nuestros países, en este camino nos hemos propuesto:

los organismos no gubernamentales e instituciones de iglesias de la Región Andina, comprometidas en el trabajo en favor del respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad reunidas en Quito durante los días 19, 20 y 21 de enero del 2.000, dentro de la Conferencia Regional sobre la Situación Carcelaria en la Región Andina, decimos:

LINEAS:
1) Impulsar la denuncia nacional e internacional sobre las graves violaciones a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención en los países de la región andina.

2) Promover la formulación e implementación de políticas cárceles integrales que hagan efectivo el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

3) Dinamizar la reflexión sobre política criminal con el fin de impulsar reformas en los sistemas penales y en las administraciones de justicia de los países de la región andina, tendientes a la institucionalización de un derecho penal fundado en el respeto y la garantía de los derechos humanos.

Anexo 2

Plan operativo de acción

Nosotros, los participantes de la Conferencia regional sobre la situación carcelaria en los países andinos, consideramos que a pesar de la importancia de todas las propuestas de acción destinadas a lograr un cambio en la situación de las personas privadas de la libertad, y conforme a la dignidad humana, era necesario elaborar un Plan Operativo de Acción, con una duración de dos años, para poder aplicar los compromisos asumidos que eran susceptibles de ser alentados en el plano regional, sin perder de vista las propuestas a largo plazo.

Por otra parte, hemos decidido mantener una segunda conferencia sobre la situación carcelaria en la región andina, que tendrá lugar en Perú, país que será encargado de la coordinación del seguimiento de los compromisos establecidos.

Plan operativo de acción 2000-2002

El plan operativo de acción, definido por la Conferencia regional sobre la situación carcelaria en los países andinos, apunta a fortalecer las acciones llevadas a cabo en favor de las personas privadas de libertad en cada país y en la región andina. Cuatro ejes estratégicos orientarán los esfuerzos nacionales y regionales :

1) Impulsar la denuncia nacional e internacional sobre las graves violaciones a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención en los países de la región andina.

2) Promover la formulación e implementación de políticas penitenciarías integrales que hagan efectivo el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, principalmente como resultado del fortalecimiento de procesos participativos de la población carcelaria en relación con su propia problemática.

3) Dinamizar la reflexión sobre política criminal con el fin de impulsar reformas en los sistemas penales y en las administraciones de justicia de los países de la región andina, tendientes a la institucionalización de un derecho penal fundado en el respeto y la garantía de los derechos humanos.

4) Desarrollar estrategias de acción que posibiliten la sensibilización de las poblaciones de los países de la región andina, en torno a la imperiosa necesidad de un tratamiento digno de las personas privadas de la libertad y en relación con el respeto de los derechos humanos como límite del poder punitivo ejercido por los Estados en nombre de la sociedad.

Anexo 3

OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA VISITA DE SIETE ESTABLECIMIENTOS

Los tres primeros centros visitados, o sea el Centro de Detención Provisional de Quito, el CRS Varones # 3 y el CRS Varones # 1 están en el mismo lugar. Ocupan edificios adyacentes, todos obsoletos.

3.1 El Centro de Detención Provisional (visitado el 24 de enero, a las 11h00)

Población presente en el momento de la visita : 433 personas detenidas, entre las cuales 44 mujeres. Se trata de un centro de detención preventiva, provisional en principio. Allí, ninguna persona condenada se encuentra detenida. Los detenidos a quienes hicimos la pregunta todavía no habían comparecido ante el tribunal.

Las personas detenidas y que viven en el CDP se clasifican en sectores distintos : sector dicho de los homosexuales (de hecho muchos travestis) ; un sector para los acusados de robo y de agresión armada ; un sector para los acusados de injurias ; un sector para los acusados de delitos menores (escándalo, delito contra el orden público, impago de pensiones alimenticias, falta de documentos de identidad - lo que de ninguna manera representa un delito en el Ecuador, ni siquiera menor- ; también se clasifican a los acusados de violencia contra la mujer); un sector (en tres pisos) para los narcotraficantes ; y un sector para las mujeres.

Servicios administrativos. Además de los sectores de alojamiento, la cárcel cuenta con una sala de admisión así como oficinas administrativas en el primer piso : oficinas de psicólogos, trabajadores sociales, juristas o abogados. Desde hace poco tiempo, también existe una enfermería puesta en marcha gracias a la ayuda de INREDH. Encontramos a un hombre que fue a ser atendido porque había sido linchado por un grupo de gente en el exterior de la prisión.

Patios exteriores e instalaciones sanitarias. La cárcel tiene dos patios exteriores de aproximadamente 10m X 25m cada uno, uno para el sector de los traficantes y otro para todos los demás. En este último, más central, están las instalaciones sanitarias rudimentarias del CDP : lavabos y servicios. Este patio no sólo sirve para los paseos de los detenidos, sino también para que coman el rancho. Las visitas familiares también se efectúan ahí.

La deficiencia de las instalaciones sanitarias no sólo es visible sino también muy olorosa desde la entrada en prisión. El sistema de goteo de las aguas sucias (salvo servicios) se hace a cielo abierto. Además, el segundo patio, que sirve a los reos del tráfico de drogas, tiene servicios sin agua a cielo abierto en un rincón, y en otro hueco para los residuos alimenticios u otros sólidos. No hace falta añadir que los detenidos que viven ahí tienen que respirar eso todo el día, sin contar con los peligros de infecciones multiples.
Por su lado, las mujetes detenidas en el CDP no cuentan con un verdadero patio. Cuando no están en sus celdas/dormitorios, se ven obligadas a quedarse en un espacio exiguo de 1m1/2 X 15m de largo que incluye además lavabos.

Sector de los travestis. Ubicado en la planta baja, se trata de una pequeña sala hacia atrás que sirve de dormitorio, con literas - contamos nueve (9) de estas - sin colchón. Porque no se les da colchones y mantas ; los detenidos tienen que defenderse solos, es decir con la ayuda de la familia o de allegados. También hay lavabos y duchas rudimentarias. El director nos dijo que este sector de reclusos administra por sí mismo la comida, el alojamiento, etc.

Sector de los acusados de robo y agresión armada. En la panta baja, está un inmenso dormitorio de una capacidad de 60 camas. El día de nuestra visita, hacía casi 30° y había 95 detenidos en esta celda/dormitorio, apiñados unos sobre otros. El acceso se hace por una sola puerta, cerrada. Tres acontecimientos merecen nuestro interés :
- varios reclusos nos señalaron con la mano que tenían hambre y que no tenían nada para comer.
- Algunos reclusos sufren esta situación desde hace más de un mes, sin que los procedimientos judiciales se agilicen; con el calor y el olor, eso parece un trato cruel e inhumano.

- Un recluso que se acercó de la verja nos mostró sus heridas que cubrían toda su espalda, sus brazos y su vientre que resultarían, según sus alegaciones, de un

interrogatorio de la policía en el momento de su arresto.

Sector de las primeras injurias. Celda/dormitorio parecida a la anterior pero ubicada en el primer piso. Menos superpoblada en el momento de nuestra visita.

Sector de los delitos menores. Este sector, mejor organizado que los anteriores, agrupa a detenidos con respecto a los cuales las medidas de seguridad son mínimas. Aquí están representantes elegidos de los detenidos, los cuales negocian con la dirección de la cárcel cuando existen demandas. Estos detenidos pueden acceder al teléfono para comunicarse. El director precisa que también pueden acceder a los periódicos y a las visitas estatutarias o sea los sábados, domingos y miércoles.

Sector de los acusados de narcotráfico. Este sector está acondicionado de manera completamente diferente. Se trata de un bloque celulario, dispuesto en tres pisos, con celdas a ocupación doble que cuentan con los servicios y un lavabo, por lo menos en el último piso. Sin ducha. El material (colchones, mantas, etc) también es proporcionado por la familia. Nos damos cuenta de que todas las celdas no están ocupadas; un piso entero, el primero, parece que no está ocupado. (¡)Mientras que sectores de la prisión se hallan superpoblados y que los reclusos se ven obligados a vivir en esas condiciones de promiscuidad intolerables, otros sectores tienen espacios de alojamiento libre (!)

Los reclusos se quejan de la comida, fría e insuficiente. Dicen, varias veces, que se sienten enfermos. Es este sector que cuenta con un patio exterior particularmente "pestilente". Uno de ellos que interrogamos dice estar detenido desde hace tres (3) meses, sin dinero para contratar a un abogado ; y por consiguiente, no se había iniciado nada referente a su acusación. Estaba enfermo, según lo que dice, a causa de la comida.

Sector de las mujeres. Completamente separadas de la sección de los varones, este sector cuenta con tres celdas/dormitorios: una para las reincidentes, una para los primeros delitos, una tercera para las acusadas de estafa o de cheques protestados. La celda del centro, equipada con 11 camas en un espacio de aproximadamente 6m X 3m, contaba con 20 detenidas en el momento de nuestra visita. Así, duermen dos por cama. Hay duchas y servicios, limpios pero rudimentarios, en un rincón de la celda. Aquí, todas tenían su "orden" de encarcelamiento, documento exigido por la Constitución (artículo 24.6) bajo pena de diligencias contra los responsables de detenciones ilegales.

Cuatro hechos notables en este sector :
- cuando lo pedimos, la más vieja ya estaba ahí desde hace más de un mes;
- una chica que todas consideraban como siendo menor de edad (16 años según su afirmación) estaba detenida desde hace una semana con los adultos y no en un centro de reeducación juvenil, contrariamente a las normas internacionales ratificadas por el Ecuador y a la Constitución ecuatoriana (artículo 51). A pesar de nuestra intervención directa con el director, éste decía tener que esperar la prueba legal de su minoría y eso pese a la "presunción de minoría" reconocida por el Código de Menores (artículo 3).
- Una mujer con su pequeño nene intentaba ver al médico, sin resultado ; la veremos el día siguiente en el CRS femenino, en espera de una visita al pediatra de la guardería dependiente del CRS femenino de Quito.
- Quejas insistentes en lo que concierne la comida, mala e insuficiente ; la ración cotidiana de hecho es ínfima : pan por la mañana, caldo con un trozito de carne y arroz para la comida, un bolo de sopa con pan para cenar.

Señalamos finalmente que las medidas de seguridad para impedir las evasiones no tiene nada en común con lo que se conoce en las cárceles del Norte. Simples botellas de cristales rotas mezcladas con argamasa sobre la parte superior de las paredes laterales sirven para disuadir. En 1988, hubo 142 evasiones y 45 recuperaciones de evasiones, según la DNRS.[27]

3.2 El Centro de Rehabilitación Social Varones # 3 (visitado el 24 de enero, a las 12h30)

Este centro es uno de seguridad mínima y media. Alojaba a 282 reclusos el día de nuestra visita, pero tiene una capacidad de 340 según la directora. La gran mayoría de las personas todavía no han recibido su sentencia. Este centro es significativo en cuanto revela la inequidad entre reclusos con respecto a sus condiciones de detención.

Los menos favorecidos. Se alojan en la planta baja, en celdas bordeando cada lado de un largo pasillo. Cuentan con un patio donde pueden andar bajo un cesto de baloncesto.

Esos reclusos, encontrados en grupo en el patio exterior,

se quejan del presupuesto poco elevado asignado a la comida (7 000 sucre/día/detenido, según ellos ; lo que por otro lado confirma el director de la DNRS que encontramos), de la calidad del agua, impura a su parecer, de la falta de equipo deportivo y de la falta de talleres de trabajo. También critican el hecho de que dos de los oficiales de prisión hagan actos de brutalidad para con los reclusos. Algunos reclusos están ahí desde hace tres meses, y el proceso judicial todavía no ha sido iniciado.

Calabozo. En un rincón del patio, un calabozo oscuro, de cemento, de aproximadamente 1m1/2 X 1m1/2 sigue siendo utilizado. Se había encerrado a dos detenidos. Sólo una ventana alambrada de 30cm X 20cm dejaba entrar un poco de luz. Uno de los detenidos nos enseñó sus brazo, contusionado por lesiones.

Los más favorecidos. En el segundo piso viven entre 50 y 100 reclusos en celdas para dos personas, limpias y bien acondicionadas, con tele, alfombra y litera en el piso superior. Los detenidos preparan ellos mismos su comida y visiblemente cuentan con mucho abastecimiento. Los detenidos pueden además tener relaciones intimas con su cónyuge, lo que es imposible para la gran mayoría de los demás detenidos. Las instalaciones sanitarias están al fin de cada pasillo, bordeado de celdas.

Mientras visitamos un lunes (que no es un día de visita), observamos por lo menos a una cónyuge ocupada en la celda de su esposo. La directora nos señaló que no tendría que encontrarse aquí pero no le pidió salir. Añadió que los reclusos presentes en este sector son personas "influyentes". Lo que traducimos por el hecho de que pueden pagar los "favores" necesarias a cierta humanización de sus condiciones de detención.

A un extremo del pasillo, se halla una celda de observación, tipo dormitorio, que reagrupa alrededor de doce (12) reclusos en espera de clasificación. Dos pequeñas ventanas sólo dejan entrar un poco de luz natural. Los detenidos presentes dicen que están a gusto pero se quejan de la falta de acceso a los servicios por la noche ya que se los encierran en sus celdas a partir de las 21h00 de la noche.

El día de nuestra visita había nueve (9) oficiales de prisión para toda la cárcel.

3.3 El Centro de Rehabilitación Social Varones # 1 (visitado el 24 de enero, a las 13h30)

El CRS Varones # 1 es una cárcel de máxima seguridad. Se cuenta con patios exteriores equipados con material deportivo e infraestructura adecuada. El responsable que nos acompañó nos dijo que había 720 detenidos ese día ; añadió que son personas vinculadas al narcotráfico internacional, a las redes de ladrones de bancos, de vehículos. Según él un 85% de ellos son peligrosos. Entre ellos habría varios extranjeros : árabes en general, libaneses en particular, polacos, rusos, australianos, holandeses, canadienses, latinoamericanos, entre los cuales muchos colombianos. En principio, todos los reclusos que viven ahí han recibido su sentencia, pero algunas personas son procesadas.

Alojamiento. La cárcel está hecha de grandes alas con celdas simples o dobles por cada lado. Algunas están muy bien acondicionadas, otras menos dotadas, pero limpias, con los servicios y el agua corriente. Varios detenidos conservan provisiones de comida importante en su celda. Los sectores de alojamiento son oscuros.

Patios exteriores y talleres. Vimos dos patios exteriores (15m X 25m aproximadamente), equipados y donde se practicaba deportes y juegos. Algunos talleres permiten a un número reducido de personas de practicar un oficio: ebanistería (30-50 personas), material ortopédico (18 personas). También hay un sector médico, en dos pisos, con un espacio de alojamiento para personas intoxicadas.

Relaciones familiares. Vimos a mujeres y niños, ya sea en celdas particulares o paseándose por los pasillos de la prisión, sin que eso preocupe a nadie. Aunque estábamos fuera de los días habituales, la práctica de las visitas familiares parece muy tolerada, incluso favorecida. Lo que es positivo según nosotros, salvo si se niega este "derecho de visita" a los detenidos que no tienen necesariamente una contrapartida por ofrecer.

Calabozo. Reminiscencia de otro siglo, existe un calabozo, con fines disciplinarios, sin ventana y poco alumbrado (una sola bombilla), de 3m X 3m, de cemento, sin infraestructura alguna, ni sanitario, donde encontramos a quince personas (15) encerradas ahí desde hace dos (2) meses. Un simple hueco para sus necesidades naturales y un barril de agua hacia atrás. Son condiciones inhumanas en todo los aspectos. Uno de ellos, con el brazo herido, había sido dejado sin atención médica desde hace días.

Condición de los oficiales de prisión. Finalmente, la visita del CRS Varones # 1 fue la ocasión para conocer las

condiciones laborales de los oficiales. Ese día, eran 26 oficiales para 720 reclusos, o sea un ratio de 1 para 27 detenidos. Como generalmente, les corresponde trabajar las 24 horas al día, cuentan con una sala de descanso, con camas, en el último piso de la prisión. Pero no tienen uniforme, no reciben capacitación especial alguna para su profesión, ni atención médica o psicológica. Sin embargo, enfrentan diariamente a personas que califican como agresivas y complejas. Son los oficiales quienes llevan a los presos al tribunal; no tienen vehículo especial (tienen que hacerlo en taxi), tampoco equipo.

Además, hay que saber que los 840 oficiales de cárceles cobran el equivalente del salario de pobreza de los Ecuatorianos, es decir $40-$50 US al mes, lo que es insuficiente para hacer vivir una familia. Varios son además solteros y su horario laboral les obliga a menudo a dormir a la prisión. Más aún, cuando se les proporciona armas, tienen que comprar ellos mismos las municiones.

Los oficiales también se quejan de la falta de condiciones relativas a la seguridad para hacer su trabajo, especialmente se quejan de la facilidad con la cual grupos criminales podrían atacar la prisión.

3.4 El Centro de Rehabilitación Social Varones # 2 (visitado el 24 de enero, a las 15h30)

Habilitado en una antigua escuela, el CRS Varones # 2 detiene a personas cuyo proceso judicial, para un 90%, no se ha completado. También se nos dirá, en otro lugar, haber encontrado a un detenido de este establecimiento, que no tuvo sin sentencia por un (1) año y tres (3) meses. 499 reclusos ocupaban los lugares el 24 de enero. Las celdas se reparten en dos pisos, celdas/dormitorios en la planta baja y celdas con cuartos en el primer piso. Las condiciones de detención en el primer piso son netamente más favorables que en la planta baja.

Servicios diversos. El edificio obsoleto cuenta con un patio exterior en la planta baja, de 40m X 100m aproximadamente, que sirve para todos los usos durante el día. También cuenta con una biblioteca, accesible a todos pero utilizada por sólo un 10% de los reclusos, así como una sala de clase en el primer piso. Los detenidos están en celdas de las 16h00 a las 6h00 de la mañana, período en el cual se hace más difícil vigilarlos. En la planta baja, son los acusados de homicidios y de narcotráfico quienes son clasificados ahí, mientras que el primer piso reúne a los acusados de delitos menos graves. Hay que señalar que el director invitó a representantes del comité de los detenidos a acompañarnos durante la visita. Un total de treinta oficiales trabajaban, o sea alrededor de 15 por cuarto de trabajo.

Superpoblación y promiscuidad. Las celdas/dormitorios de la planta baja se hallan superpobladas. Una de ellas, equipada de una quincena de literas (capacidad de 30 personas) contaba con un mínimo de 50 reclusos. Todos los espacios en el suelo estaban ocupados. Hubiéramos tenido que pasar por encima de los cuerpos para acudir al fondo de la celda a fin de inspeccionar el estado de las instalaciones sanitarias y el pequeño rincón de cocina. Los servicios son muy sucios ; las cañerías están en pésimo estado; no hay agua caliente. Un pequeño infiernillo, conectado de manera totalmente artesanal (peligro continuo de fuego), sirve tanto para calentar las manos como para cocinar un poco de arroz en suplemento de una ración insuficiente.

En el fondo del patio exterior, hay instalaciones sanitarias : una ducha y dos servicios, muy sucios. También hay una sala cerrada que sirve, en principio, de taller de tapicería.

Calabozos. Aún aquí, un calabozo sirve para fines disciplinarios : no más de 5-6 días de sanción según el director. El proceso de decisión implicaría al médico, al trabajador social y al psicólogo, los cuales harían una recomendación al director que lo aplica. Según él, se trata de la única forma de sanción posible actualmente. Este calabozo de 2m X 2m, sin agua ni servicios (un simple hueco para sus necesidades naturales) "alojaba" a 4 detenidos ese día, obligados a dormir en el suelo, en la humedad y el frío.

Un segundo calabozo existe no lejos del primero, de 1m X 2m aproximadamente, aún más inhumano ya que es totalmente oscuro, exiguo, sin ni siquiera un hueco para las necesidades naturales. Una sola persona a la vez puede mantenerse de pie. No era utilizado en el momento de la visita. (Fotos 7 p. 57).

Condiciones más aceptables. Como quedó señalado, los reclusos que residen en el primer piso viven en mejor condiciones : cuartos, instalaciones de cocina, servicios y duchas muy limpios; administran en gran parte su propia permanencia, por grupos de 20 personas.

Una de las celdas examinadas reunía a 11 reclusos (capacidad de 22 personas en cuartos). Unos 150 de los

500 detenidos presentes se beneficiaban de este régimen, caracterizado por instalaciones y condiciones más aceptables de detención. La iniquidad es evidente.

3.5 El Centro de Rehabilitación Social Varones # 4 (visitado el 25 de enero, a las 12h30)

Creada en 1994 mediante un acuerdo entre la DNRS y la Policía Nacional, esta prisión especial sirve para la detención únicamente de policías y personas políticas o públicas. La Policía Nacional ha alquilado este sitio por una duración de 20 años. Según la directora, la capacidad de acogida de este centro es de 25 plazas. Eran 8 reclusos en el momento de la visita y dos personas en pre-libertad. Cinco oficiales de prisión, en dos grupos (1 mujer + 1 hombre / 2 mujeres + 1 hombre) aseguran la vigilencia. Una abogada y un trabajador social permanentemente. Un psicólogo una vez a la semana. No hay médico.

El presupuesto de este CRS depende del CRS Varones # 1.

El centro de detención parece más a una casa con cuartos que a una cárcel. Los detenidos se ocupan solos, cocinan ellos mismos, cuentan con duchas y cuartos de baño equipados y pueden desentumecer las piernas en un terreno de aproximadamente 20m X 50m. Aquí no se detiene a mujeres.

La Cárcel # 4, como se la denomina, no está ocupada en relación a otras cárceles. Las personas detenidas ahí se hallan netamente privilegiadas.

3.6 El CRS femenino de Quito (visitado el 25 de enero, a las 9h30 de la mañana)

Esta cárcel para mujeres puede recibir a 500 detenidas. Eran 217 en el momento de la vista. La directora, Sra Katalina Rodríguez, señala que no existe superpoblación en el centro. Por orden de importancia, los delitos por los cuales las mujeres se hallan detenidas son : tráfico, fraude (cheques protestados), robo. El día de nuestra visita, se encontraban 28 detenidas colombianas, 16 españolas, 16 estadounidenses, 16 libanesas, 2 dominicanas, 1 inglesa. También estaban alrededor de 50 niños (de edad preescolar) que vivían con su madre en la cárcel. Desde la edad de 4 años, los niños entran y salen de la cárcel.

No hay mujeres embarazadas en la cárcel. En el Ecuador, se prohibe encarcelar a una mujer cuando está embarazada. Se trata de una disposición del Código Penal (artículo 58).

Personal. 23 oficiales de prisión (11 o 12 por cuarto de trabajo) así como 22 empleados constituyen el personal del establecimento. El personal profesional cuenta con juristas, tres (3) psicólogos, cuatro (4) trabajadores sociales, dos (2) médicos. Cinco detenidas se encontraban en el centro psiquiátrico, una de ellas en el sector de máxima seguridad.

Alojamiento. Se aloja a las detenidas en celdas individuales, dispuestas en cada lado de un largo pasillo, en dos pisos (el 1ro y el 2o). Salas de servicios o de talleres ocupan la planta baja. Las celdas miden alrededor de 3m X 2m ; cada detenida tiene la clave de su celda. Los servicios están en cada extremo del pasillo. Hay duchas y agua caliente. Esta sección también cuenta con una pequeña cocina que les procura cierta autonomía alimenticia. Las instalaciones y las infraestructuras aquí son netamente más aceptables que en las cárceles de varones.

Cocina. Ubicaca en la planta baja, la cocina es administrada por un empleado pero son las detenidas quienes preparan la comida a cambio de un pequeño salario.

Disciplina calabozo. Existe un calabozo, pequeño y en mal estado. Sin embargo, la directora nos señala que su utilización fue suspendida, salvo en casos extremos.

Talleres. Existen dos talleres : uno de fabricación de sobres donde 11 detenidas trabajan ; otro de reciclado (calderas, papel fino, estuches de joyas, guías telefónicas, etc) donde las detenidas sin trabajo siguen siendo asociadas tras el cumplimiento de su sentencia. También existe una tienda, a la entrada de la cárcel, que cuenta con diversos objetos decorativos, camisas fabricadas y vendidas por las detenidas. Un treinta por ciento (30%) de ellas fabrican tales objetos. Las detenidas cobran el producto de la venta.

Ausencias temporales. Hay que anotar que existía una política de salidas de las detenidas fuera de la cárcel para ir a trabajar (con la vuelta a la cárcel al anochecer); sin embargo, se han perdido los contratos de trabajo recientemente. Sólo las detenidas miembras del Comité de internas pueden beneficiarse de la posibilidad de salir temporalmente de la cárcel.

Atención médica. Cuentan con un médico permanentemente y con una sala de examen y de tratamiento adecuada. Un dentista disponible 5 días a la semana ; la cárcel proporciona el material y las medicinas pero las detenidas o su familia tienen que pagar los productos o prótesis. En caso de insolvencia, existe la posibilidad de hacer gestiones para pedir apoyo a organismos de ayuda.

Patio exterior. Dimensión de aproximadamente 30m X 100m. Los niños pasean y juegan libremente.

Guardería. Una guardería donde había 14 niños ese día y dos empleadas funciona permanentemente. Muy bonita, muy limpia. Una sección para los nenes, cuidados por dos personas. Un pediatra. Los niños tienen problemas respiratorios, de hidratación, problemas intestinales (no dietas especiales posibles), casos de desnutrición, de dificuldades motrices. Un caso muy especial se tratará fuera de la cárcel. También hay niños agresivos, lo que no es siempre evidente. Finalmente el presupuesto de la guardería es suministrado por una Fundación de ayuda.

Comité de detenidas. Existe en esta cárcel un comité de detenidas, activo. Es este comité quien lanzó una petición para la obtención de una política de pre-libertad.

3.7 El Centro de Rehabilitación Juvenil Virgilio Guerrero
(visitado el 25 de enero, a las 8h00 de la mañana)

Este centro es el único que visitamos y que el Estado subvenciona. En total, los administradores reciben 30 000 sucres/joven/día, importe con lo cual pagan todos los gastos. Es a golpe de presiones continuas por parte de los administradores del centro que éstos lograron obtener el compromiso financiero del Estado.

Los chicos menores de edad (12 a 17 años) que residen en el centro lo están por robo, delitos contra la propiedad, asaltos y posesión o tráfico de drogas. La población total era de 60 jóvenes el día de nuestra visita. Aquí no existe caso de "protección"; todos son casos de reos o culpables de infracciones. Se les admiten al centro tras una detención policíaca, pero cuando se trata de detención ilegal, el centro se niega a recibirles. Según el director, los jóvenes comparecen bastante rápidamente ante el Tribunal de Menores. Abogados pagados por las familias les representan o abogados de la Universidad cuando las familias no pueden pagar su defensa. Las penas de reeducación pueden oscilar entre algunos meses (18 meses en caso de robo por ejemplo) y algunos años (4 años en caso de homicidio). Un 20 % de los residentes salen cotidiamente para ir a la universidad, al colegio o trabajar. Vuelven por la tarde.

Se dirige a las chicas hacia otro centro especializado de Quito, administrado por religiosas. En cuanto a esos jóvenes que necesitan una protección particular, son destinados al Centro "Enriquez Gallo", también en Quito.

Señalamos que si el Código de Menores prohibe pronunciar una sanción penal en contra de una persona menor de edad, sin embargo preve, en el artículo 18 f), la posibilidad de una colocación en institución, la cual se asemeja a la privación de libertad.

El espíritu del centro es el de reeducación. Según el director, los jóvenes no están aquí en prisión sino en proceso de reeducación. Se incita la colaboración de su familia (una vez por semana en el marco de talleres de encuentros). Los jóvenes a menudo salen los fines de semana a ver su familia y vuelven al centro el domingo por la tarde. Unos especialistas contratados por el centro (educadores, trabajadores sociales, psicólogos, guías) concurren con un mismo objetivo. La creación del centro es una inciativa de una congregación religiosa. Varios religiosos viven aquí, en compañía de los jóvenes.

Presunción de minoridad. Preguntamos al director si había personas menores de edad detenidas en el CDP de Quito. Según él, las relaciones con el CDP son escasas. Añadió que el problema de la "presunción de minoridad" es difícil de administrar porque hay jóvenes de 21-22 años que pretenden ser menor de edad para evitar la detención en cárceles para adultos. Pero en cuanto a saber si era posible considerar tales prácticas de verificación de detención ilegal de personas menores de edad, la respuesta no fue negativa.

Alojamiento. Vimos dos secciones de alojamiento, tan limpias y bien acondicionadas una como otra (camas simples, roperos), servicios, duchas (agua caliente). Una sala de reunión con televisión está cerca de uno de los dormitorios. Los jóvenes se reparten entre procesados y condenados.

Cocina y comida. Dos empleados cocinan para los jóvenes. Los empleados comen lo mismo que los jóvenes. Un pequeño huerto, cultivado por los residentes, completa la alimentación en verduras. Además, son los jóvenes

quienes elaboran el pan consumido en el centro, en un taller de trabajo.

Talleres. Son tres, dirigidos por un empleado como responsable, todos ocupados y funcionales en el momento de nuestra visita. Un taller de fabricación y de horneado del pan; otro de alfarería y un tercero de ebanistería. Unos treinta jóvenes se ocupaban ahí.

Ocios. Dos grandes patios exteriores (100m X 100m), equipados con juegos deportivos. Un pequeño gimnasio. Una sala de televisión. Sala de reuniones y de trabajo. Biblioteca.

Disciplina. Antiguas celdas de aislamiento existen, pero ya no se utilizan. Las reglas son simples : respeto de los demás, no violencia, ni ventas, ni compras.

Asistencia médica. Un médico visita el centro todos los días, pero las necesidades son escasas. Dos veces a la semana, el dentista viene a trabajar en una sala habilitada para este fin.

Personal. Unas 40 personas trabajan en el Centro, entre las cuales algunos policías que aseguran una vigilencia discreta.

El centro nos impresionó por diferentes razones : instalaciones funcionales, limpieza, organización del tiempo en función de la reeducación, personal profesional contratado. Generalmente, los centros para jóvenes delincuentes tienen la reputación, como en Canadá por ejemplo, de servir de preparación a las cárceles para adultos, nos parece aquí que se puede permitir un trabajo de reincorporación social entre jóvenes que cometieron un delito.

Nota :

27. " El Sistema Penitenciario Ecuatoriano en Cifras ", 1999, página 19.

Anexo 4

REUNIONES EFECTUADAS

4.1 Reunión con la DNRS (Dirección Nacional de Rehabilitación Social) (24 de enero, a las 9h00)

La reunión se realizó con el Dr Aurelio Garófalo, director de la DNRS, y la Dra Letty Rojas, directora del trato penitenciario. En esta reunión se abordaron temas referentes al presupuesto, la capacitación, la contratación, el trato especial de los reos conforme a la Ley de Drogas, las detenciones e interrogatorios, el proceso disciplinario.

Presupuesto. No existe dinero para la capacitación, ni para la renovación de las instalaciones y solo cuenta con un presupuesto alimenticio reducido al mínimo. Nos enteramos que el Estado no financia la gestión de las cárceles directamente con su presupuesto. La única fuente de ingresos asignada a las cárceles procede de un porcentaje (un 10%) de las rentas obtenidas de las multas por cheques protestados.

Sin embargo, en lo que concierne la alimentación, el Director mencionó el objetivo de aumentar el radio actual (7 000 sucres/día/detenido, o sea el equivalente de $0,30US) a 10 000 sucres en abril 2000, luego a 15 000 sucres en julio 2000. Sería el Estado quien financiaría esos esfuerzos. Por otro lado, la DNRS proyecta dar concesiones de servicios (alimentación, asistencia médica) al sector privado, empezando por la elaboración de proyectos pilotos en centros regionales y eso en una perspectiva de desarrollo de la autonomía financiera de las cárceles.

Capacitación del personal. Hubo una tentativa de poner en ejecución un programa de capacitación del personal con Colombia, pero no se concretó. La situación actual es que ningún guía penitenciario reciba formación particular. La DNRS considera hacerlo a través de convenios con un organismo argentino, bajo la modalidad de un curso de dos años, pero por el momento sólo es un proyecto.

La contratación del personal no resulta de un proceso de selección, tanto con respecto a la DNRS como al personal de las cárceles. Así, tanto los funcionarios como el personal de custodia tienen poca experiencia en lo que concierne el ámbito carcelario. Además, al ser frecuentes los cambios administrativos, es difícil precisar las responsabilidades y evitar la discriminación. En 1995, había 80 puestos vacantes, entre los cuales 50 puestos eran para guías penitenciarios.

Trato discriminatorio. Existe un trato discriminatorio en lo referente a la Ley de Drogas para las personas acusadas y/o condenadas por un delito vinculado a drogas. El director de la DNRS se remitió a la opinión de organismos como la Defensoría del Pueblo sobre este asunto. Si tal organismo propusiera eliminar las distinciones hechas hoy en día para con ese tipo de delitos (no liberación condicional, pre-libertad, pena máxima de 25 años en vez de 16 años), la DNRS proporcionaría su aporte.

Detenciones provisionales en los retenes policiales. Aparte de los grandes centros, no existe centros de detención provisional. Por consiguiente, las personas detenidas pueden estarlo durante varios días en los retenes policiales y en condiciones a veces muy difíciles. Ante este problema, el director nos manifestó que no hay recursos disponibles para detener a todas las personas en centros de detención provisional.

Por otro lado, la DNRS preve transformar la vocación del CRS Varones # 3, para habilitarlo como centro de detención provisional.

Proceso disciplinario. El director admite la inexistencia de un reglamento disciplinario, pero añade que una reglamentación general está a punto de ser elaborada.

Estabilidad. El director nos aseguró que numerosos cambios de personal administrativo no deberían afectar la DNRS. Nos dijo tener esta certeza del propio Ministro de Gobierno.

Enlaces con las ONGs de derechos humanos. La DNRS tiene empeño en mejorar las relaciones con la sociedad civil, especialmente en lo que concierne los derechos humanos. Prepara un encuentro sobre el tema carcelario y desea tener a todos los organismos activos en la defensa de los derechos humanos participar en este.

4.2 Reunión con el Defensor del Pueblo (25 de enero, a las 11h00)

La reunión se celebró con el Dr Milton Alava Ormaza, Defensor del Pueblo. Trató de los métodos de intervención del organismo, de los calabozos y de la limitación de los derechos de los reos y condenados por delitos de drogas.

Métodos de trabajo. En general, el Defensor del Pueblo interviene en los asuntos carcelarios bajo forma de petición pero en muy pocas ocasiones interviene para pedir modificaciones de las prácticas de las autoridades carcelarias para casos individuales. Sin embargo, según el Defensor del Pueblo, podría hacerlo.

Los recursos constitucionales de Habeas Corpus o de Amparo (Protección) constituyen sin embargo, las principales formas de intervención del organismo cerca de las personas encarceladas.

Calabozos. Tras la constatación de la existencia de calabozos, preguntamos si el organismo iba a apoyar una demanda para suprimirlos. Su respuesta fue en primer lugar de defender su necesidad por razones disciplinarias, lo que por lo demás sería aceptado porque ese tipo de calabozos existen en otros países, particularmente en Colombia y en EEUU. Ante nuestra insistencia sobre el carácter cruel de las condiciones impuestas a seres humanos en este tipo de calabozos, el Defensor del Pueblo prometió considerar el asunto.

Trato discriminatorio. Ante la discriminación para con personas responsables de delitos de drogas, el organismo adopta como política de remitirse a la reacción social con respecto a eso. Según el Defensor del Pueblo, esa reacción está muy viva para con narcotraficantes, entre los cuales varios son extranjeros. Según su opinión, es difícil aliviar la ley en estas condiciones.

Anexo 5

REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

Observaciones preliminares

1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.
2. Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas las reglas en todas partes y en todo tiempo. Sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por las Naciones Unidas.
3. Además, los criterios que se aplican a las materias a que se refieren estas reglas evolucionan constantemente. No tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que éstas se ajusten a los principios y propósitos que se desprenden del texto de las reglas. Con ese espíritu, la administración penitenciaria central podrá siempre autorizar cualquier excepción a las reglas.
4. 1) La primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, criminales o civiles, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objeto de una medida de seguridad o de una medida de reeducación ordenada por el juez.
2) La segunda parte contiene las reglas que no son aplicables más que a las categorías de reclusos a que se refiere cada sección. Sin embargo, las reglas de la sección A, aplicables a los reclusos condenados serán igualmente aplicables a las categorías de reclusos a que se refieren las secciones B, C y D, siempre que no sean contradictorias con las reglas que las rigen y a condición de que sean provechosas para estos reclusos.
5. 1) Estas reglas no están destinadas a determinar la organización de los establecimientos para delincuentes juveniles (establecimientos Borstal, instituciones de reeducación, etc.). No obstante, de un modo general, cabe considerar que la primera parte de las reglas mínimas es aplicable también a esos establecimientos.
2) La categoría de reclusos juveniles debe comprender, en todo caso, a los menores que dependen de las jurisdicciones de menores. Por lo general, no debería condenarse a los delincuentes juveniles a penas de prisión.

Primera parte
Reglas de aplicación general - Principio fundamental

6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera.
2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

Registro

7. 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:
a) Su identidad;
b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso;
c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.
2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.
Separación de categorías
8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:
a)Los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;
b)Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;
c)Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal;
d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

Locales destinados a los reclusos

9. 1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual.
2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.
10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.
11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:
a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;
b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.
12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.
13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.
14. Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

Higiene personal

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

Ropas y cama

17. 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes.
2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene.
3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención.
18. Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables.
19. Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

Alimentación

20. 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.
2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

Ejercicios físicos

21. 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre.
2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

Servicios médicos

22. 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.
2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.
3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado.
23. 1) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento.
2) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.

24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la

readaptación, y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo.
25. 1) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.
2) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión.
26. 1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:
a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;
c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;
d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;
e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.
2) El Director deberá tener en cuenta los informes y consejos del médico según se dispone en las reglas 25 (2) y 26, y, en caso de conformidad, tomar inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan dichas recomendaciones. Cuando no esté conforme o la materia no sea de su competencia, trasmitirá inmediatamente a la autoridad superior el informe médico y sus propias observaciones.

Disciplina y sanciones

27. El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.
28. 1) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria.
2) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo.
29. La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso:
a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;
b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar;
c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.
30. 1) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción.
2) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso.
3) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete.
31. Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias.
32. 1) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas.
2) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso. En todo caso, tales medidas no deberán nunca ser contrarias al principio formulado en la regla 31, ni apartarse del mismo.
4) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

Medios de coerción

34. Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos como medios de coerción. Los demás medios de coerción

sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:
a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;
b) Por razones médicas y a indicación del médico;
c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.
35. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Información y derecho de queja de los reclusos

35.1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento.
2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente.
36. 1) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle.
2) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes.
3) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente.
4) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

Contacto con el mundo exterior

37. Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas.
38.1) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares.
2) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.
39. Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

Biblioteca

40. Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Religión

41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las

circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.
2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.
3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.
42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

43. 1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado.
2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos.
3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas.
4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

Notificación de defunción, enfermedades y traslados

44. 1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.
2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia.
3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detencion o su traslado a otro establecimiento.

Traslado de reclusos

45. 1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad.

2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les impongan un sufrimiento físico.
3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

Personal penitenciario

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los

establecimientos penitenciarios.
2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público.
3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones.
47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente.
2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas.
3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.
48. Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.
49. 1) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.
2) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios.
50. 1) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia.
2) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado.
3) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata.
4) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable.
51. 1) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos.
2) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario.
52. 1) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata. 2) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente.
53. 1) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento.
2) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal.
3) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres.
54. 1) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.
2) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.
3) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes

adiestrado en su manejo.

Inspección

55. Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

Segunda parte
Reglas aplicables a categorías especiales

A. - Condenados

Principios rectores

56. Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1 del presente texto.
57. La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las mediadas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.
58. El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.
59. Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer.
60. 1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona.
2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz.
61. En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos.
62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.
63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de

clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario.
2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación.
3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.
4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.
64. El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda postpenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

Tratamiento

65. El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.
66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.
2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso.
3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

Clasificación e individualización

67. Los fines de la clasificación deberán ser:

a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detencion;
b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.
68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.
69. Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

Privilegios

70. En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

Trabajo

71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.
2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.
3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.
4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.
5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
6)Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.
72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.
2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.
73. 1) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados.
2) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.
74. 1) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres.
2) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres.
75. 1) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres.
2) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.
76. 1) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa.

2) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
3) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

Instrucción y recreo

77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.
2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin

de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.
78. Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Relaciones sociales, ayuda postpenitenciaria

79. Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.
80. Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social.
81. 1) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento, trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación.
2) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento.
3) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

B.- Reclusos alienados y enfermos mentales

82. 1) Los alienados no deberán ser recluidos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.
2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos.
3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico.
4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.
83. Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social postpenitenciaria de carácter psiquiátrico.

C.- Personas detenidas o en prision preventiva

84. 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada.
2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia.
3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación.
85. 1) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados.
2) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos.
86. Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima.
87. Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación.

88. 1) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas.
2) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.
89. Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.
90. Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento.
91. Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto.
92. Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detencion y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento.
93. El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir. Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

D.- Sentenciados por deudas o a prision civil

94. En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

E.- Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra

95. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

FIDH representa 105 Ligas u organizaciones de derechos humanos

La Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) es una organización internacional no - gubernamental dedicada a la defensa de los derechos humanos enunciados en la Declaración universal de 1948. Creada en 1922, reagrupa 105 afiliadas nacionales en todo el mundo. Hasta hoy en día, la FIDH ha mandatado más de un millar de misiones internacionales de investigación, de observación judicial, de mediación o de formación en una centena de países.

SUSCRIPCIONES

La Letra
Francia : 300 FF
Miembro : 250 FF
Biblioteca : 250 FF
Extranjero : 350 FF
Estudiante - Sin empleo : 200 FF

La Letra y los informes de las misiones
Francia : 600 FF
Miembro : 550 FF
Biblioteca : 550 FF
Extranjero : 700 FF
Estudiante - Sin empleo : 500 FF

64 afiliadas

Argelia (LADDH)
Alemania (ILFM)
Andorra (LADH)
Argentina (LADH)
Austria (OLFM)
Bahrein (CDHRB)
Bélgica (LDH) (VZW)
Benin (LBDH)
Bielorusia (BLHR)
Bolivia (APDHB)
Brasil (MNDH)
Burundi (ITEKA)
Burkina Faso : (MBDHP)
Camerún (LCDH)
Canadá (LDL)
Centro-África (LCDH)
Chad (LTDH)
Chile (CODEPU)
Colombia (CCA)
Costa de Marfil (LIDHO)
Croacia (CCHR)
Egipto (EOHR)
El Salvador (CDHES)
España (LEDH)
Finlandia (FLHR)
Francia (LDH)
Grecia (LHDH)
Guatemala (CDHG)
Guinea (OGDH)
Guinea Bissau (LBGDH)
Hungria (LHDH)
Irán (LIDH)
Irlanda (ICCL)
Israel (ACRI)
Italia (LIDH)
Kenya (KHRC)
Mali (AMDH)
Malta (AMDH)
Marruecos (OMDH)
Mauritania (AMDH)
México (LIMEDDH)
Mozambique (LMDH)
Nicaragua (CENIDH)
Níger (ANDDH)
Nigeria (CLO)
Pakistán (HRP)
Palestina (PCHR)
Países Bajos (LVRM)
Perú (APRODEH)
Filipinas (PAHRA)
Portugal (CIVITAS)
República Democrática del Congo (ASADHO)
Republica Federal de Yugoslavia (CHR)
Rumanía (LADO)
Reino Unido (LIBERTY)
Ruanda (CLADHO)
Senegal (ONDH)
Sudán (SHRO)
Suiza (LSDH)
Siria (CDF)
Togo (LTDH)
Túnez (LTDH)
Turquia (IHD/Ankara)
Vietnam (CVDH)

y 41 corresponsales:

Africa del Sur (HRC)
Argelia (LADH)
Argentina (CELS)
Armenia (ACHR)
Bután (PFHRB)
Bulgaria (LBDH)
Camboya (ADHOC) (LICADHO)
Chile (CCDH)
Colombia (CPDH)
Congo (OCDH)
Djibouti (ADDL)
Escocia (SCCL)
España (APDH)
Etiopía (EHRC)
Irlanda del Norte (CAJ)
Jordania (JSHR)
Kósovo (CDDHL)
Laos (MLDH)
Letonia (LHRC)
Líbano (ALDH)
Liberia (LWHR)
Lituania (LAHR)
Marruecos (AMDH)
Mauritania (LMDH)
México (CMDPDH)
Moldavia (LADOM)
Palestina (LAW)
Perú (CEDAL)
Polonia (PLOPC)
Republica Democrática de Congo (LDH)
Rusia (CW)
Ruanda (LIPRODHOR) (ADL)
Turquía (HRFT)
Yemen (YOHRDF)
Zimbabue (ZIMRIGHTS)

La Letra
Es una publicación de la Federación Internacional de los Derechos Humanos, fundada por Pierre Dupuy.
Se envía a suscripciones, organizaciones miembros de la FIDH, organizaciones internacionales, representantes de los estados y a los medios de comunicación.
La Letra es realizada con el apoyo de “Mécénat Carrefour”, la “Fondation de France”, la “Fondation Un monde par Tous” y la “Caisse des dépôts et consignations”.

Dirección postal :
17, passage de la Main d’Or - 75011 - Paris - France
CCP Paris : 76 76 Z
Tél : (33-1) 43 55 25 18 / Fax : (33-1) 43 55 18 80
E-mail : fidh@fidh.org/Site Internet : http://www.fidh.org

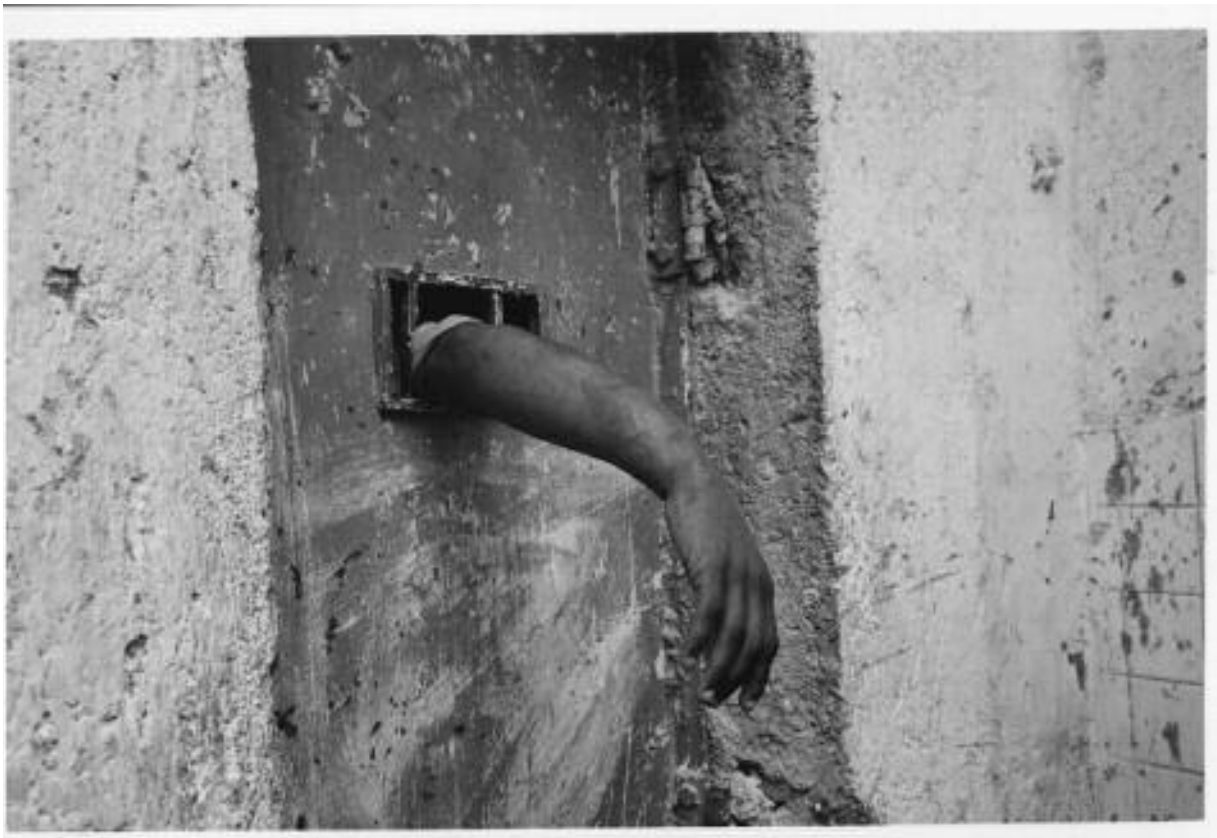
Director de Publicación : Patrick Baudouin
Jefe de redacción : Antoine Bernard
Secretaria de redacción : Isabelle Plissonneau
traducción : Estelle Maréchal
Dépôt légal Junio 2000 - Commission paritaire N° 0904P11341
ISSN en cours
Fichier informatique conforme à la loi du 6 janvier 1978
(Déclaration N° 330 675)

Precio : 25 FF

1



2



3



4



5



6



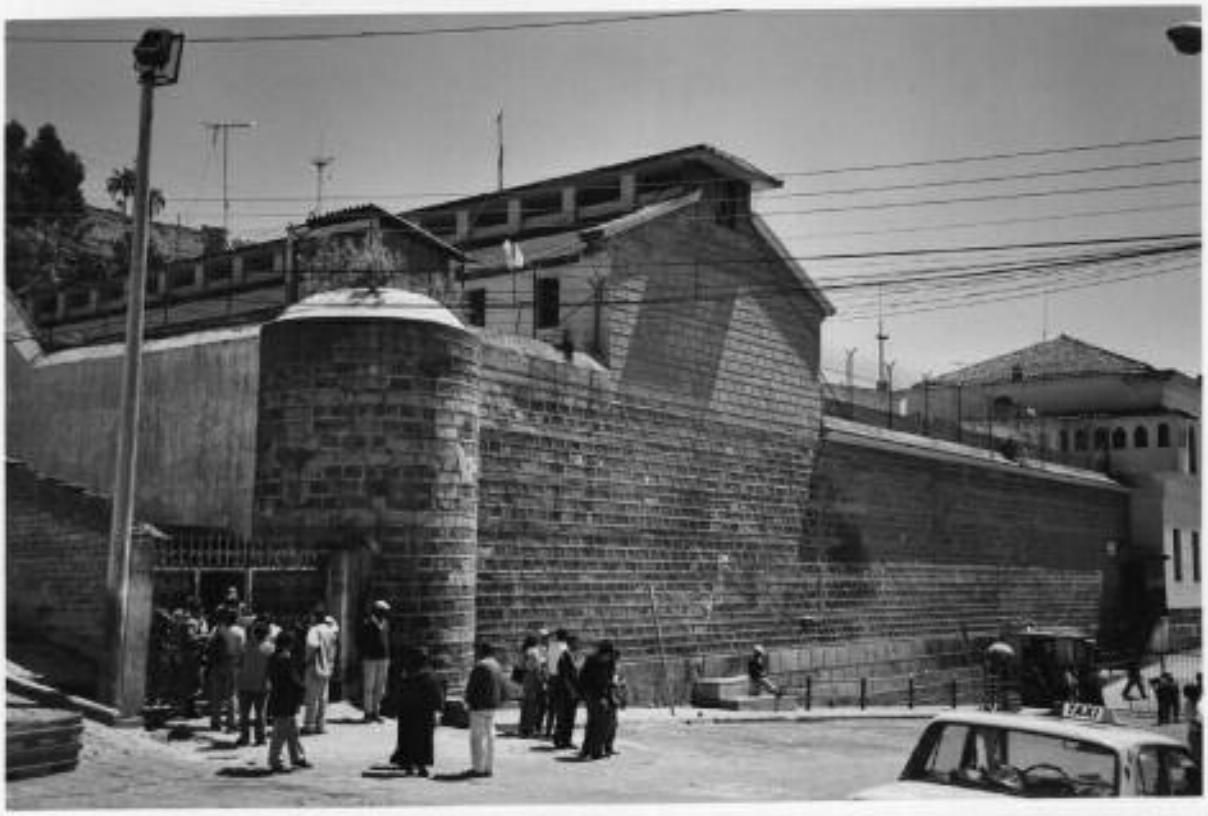
7







El Centro de Rehabilitación Social Varones # 3



Entrada del Centro de detención provisional de Quito

